Tomo 2

Guia práctica para la investigación del feminicidio







TABLA DE CONTENIDO

Pág.

Introducción	4
¿Para qué sirve esta guía?	5
¿A quién va dirigida?	5
Alcance	5

l. Conceptos clave	es	
Sexo	Pág.	7
Género	Pág.	7
Orientación sexual	Pág.	7
Identidad do Cópara	Pán	7

	ag.
Estereotipos de género	14
Prejuicio	16
Discriminación de género	17
Violencia contra la mujer basada en género	18
Perspectiva de género en la investigación de feminicidios	 22

III. Herramientas para la investigación del delito de feminicidio	23
Pautas fundamentales para la investigación del feminicidio	23
Introducción a la investigaci con perspectiva de género	07
Interseccionalidad	07
Ciclo de violencias	30
Continuum de violencias	32

Razones de género en el feminicidio	33
Investigación del feminicidio	41
Inicio de la investigación	43
Investigación considerando a la víctima	44

Investigación a partir del presunto agresor	53
Investigación a partir del contexto de los hechos	58
Contextos feminicidas – Contextos nacionales	63
Conflicto armado	63

Defensa de derechos humanos	. 65
Investigación indiciaria	
Caso Hipotético	
Lista de siglas y abreviaturas	
NOTAS	74

INTRODUCCIÓN

feminicidio constituye la forma más grave de discriminación y de violencia basada en género, contra las mujeres y las niñas, en un "contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, que favorece y las expone a múltiples formas de violencia". En este sentido, la consagración del feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal Colombiano (CP) desde el 2015 reconoce la existencia de un contexto histórico de desigualdad y de relaciones de poder inequitativas, caracterizadas por el uso de estereotipos negativos; los cuales propician actos de discriminación y violencia extrema que pueden manifestarse antes o de manera simultánea a la muerte de una mujer². Además, responde al cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su nombre en inglés Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women).

Concretamente, la investigación penal de muertes violentas de mujeres como un feminicidio y la búsqueda de razones de género como móvil pretende un cambio significativo en la política criminal, que contribuya a dar una respuesta eficaz a las vulneraciones constantes que viven las mujeres, por medio de la investigación oportuna y la sanción de los responsables de ese tipo de violencia.

La presente Guía es una adaptación al ordenamiento jurídico colombiano del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)³ elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. Fue desarrollado por la Subdirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional, con el apoyo de ONU Mujeres, quien contribuyó con la proyección de un primer borrador. Además, fue revisado por Françoise Roth–corredactora del Modelo Latinoamericano de ONU–, y con la colaboración de fiscales con experiencia en esta conducta delictiva de las diferentes direcciones seccionales a nivel nacional.

¿Para qué sirve esta guía?

- Aporta herramientas prácticas para mejorar la investigación criminal del feminicidio.
- 7 Promueve la incorporación de la perspectiva de género durante todo el proceso penal, desde la investigación hasta la judicialización.
- → Brinda pautas para fortalecer los actos de investigación desarrollados a nivel institucional.
- 7 Contribuye al cumplimiento del estándar de debida diligencia en la investigación penal.

¿A quién va dirigida?

- Fiscales e investigadoras(es) que apoyan y ejecutan los actos de investigación, el análisis criminal y la judicialización relacionados con casos de feminicidio.
- Servidores(as) de la Fiscalía General de la Nación, que dentro de su labor desarrollen acciones relacionadas con la investigación, análisis, diseño y ejecución de estrategias vinculadas con otras formas de violencia basada en género.

Alcance

Laguíadebeaplicarsedesdequesetieneconocimiento de la muerte violenta de una mujer, incluyendo los casos conocidos inicialmente como suicidios⁴, y durante las diferentes fases del proceso penal, dado que la Fiscalía General de la Nación, desde el inicio de la investigación siempre debe partir de la hipótesis de que se trató de la consumación o la tentativa de un feminicidio. En el mismo sentido, cuando se trate de la muerte de una mujer trans⁵.





Estructura de la guía

Esta guía contiene cinco capítulos, a saber: (i) Conceptos clave; (ii) ¿Qué es el feminicidio?, en la normatividad internacional y en la legislación penal colombiana; (iii) Herramientas para la investigación del feminicidio; (iv) Teoría del caso; y (v) Instrumentos internacionales de protección. A lo largo de estos capítulos se brindan herramientas esenciales, conceptuales y prácticas, para la adecuada toma de decisiones en materia de investigación en casos de feminicidio.

El primer capítulo ofrece conceptos claves necesarios para comprender las diversas formas de violencia basada en género, que pueden presentarse antes o durante la consumación de un feminicidio; a su vez, brinda orientación para el análisis del género, la identidad de género, la orientación sexual, los prejuicios, estereotipos y discriminación de género, en el marco de la investigación penal.

El segundo capítulo desarrolla el concepto de feminicidio y sus modalidades. Igualmente, presenta el desarrollo normativo del tipo penal. Además, de forma ilustrativa, brinda ejemplos y criterios orientadores con miras a facilitar la aplicación de estos instrumentos. Por su parte, el tercer capítulo presenta aspectos relevantes para la construcción de las hipótesis en investigaciones de feminicidio y para la planeación de la investigación en torno al desarrollo de los actos de investigación bajo una perspectiva de género.

El cuarto capítulo aporta elementos orientadores para la formulación de la teoría del caso. Finalmente, el quinto capítulo se enfoca en criterios normativos de carácter internacional y nacional que contribuyen al fortalecimiento de la labor argumentativa de fiscales.

I. CONCEPTOS CLAVES

Uno de los aspectos fundamentales para comprender e investigar el delito de feminicidio tiene que ver con las nociones que se tienen sobre violencias basadas en género contra la mujer, de ahí que en adelante se aborden algunos conceptos claves.













Se refiere "a las características genéticas, endocrinas y morfológicas del cuerpo". Las categorías utilizadas para clasificar estas características en los seres humanos son⁶:



Mujer

"Personas cuyas características genéticas, morfológicas y endocrinas le identifican como hembra, según la clasificación biológica".



Hombre

"Personas cuyas características genéticas, morfológicas y endocrinas le identifican como macho, según la clasificación biológica"8.



Intersexual

"Personas que presentan simultáneamente características genéticas, congénitas, endocrinas o morfológicas de hembra y macho"9.

Fuente: elaboración propia



Se refiere a los significados sociales que se atribuyen a las diferencias biológicas entre los sexos. Es una construcción sociocultural que afecta la forma como se distribuyen los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones, el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública¹⁰. De este conjunto de atribuciones se crean roles de género que determinan los comportamientos, las relaciones sociales y lo que se considera apropiado para hombres y mujeres¹¹. El género comprende también un conjunto de prácticas, discursos y representaciones sociales¹² que históricamente "pretende asignar un lugar jerárquico a las personas en función de cómo es percibido su sexo"¹³. En la tabla que sigue se contrastan las particularidades de estos dos conceptos:



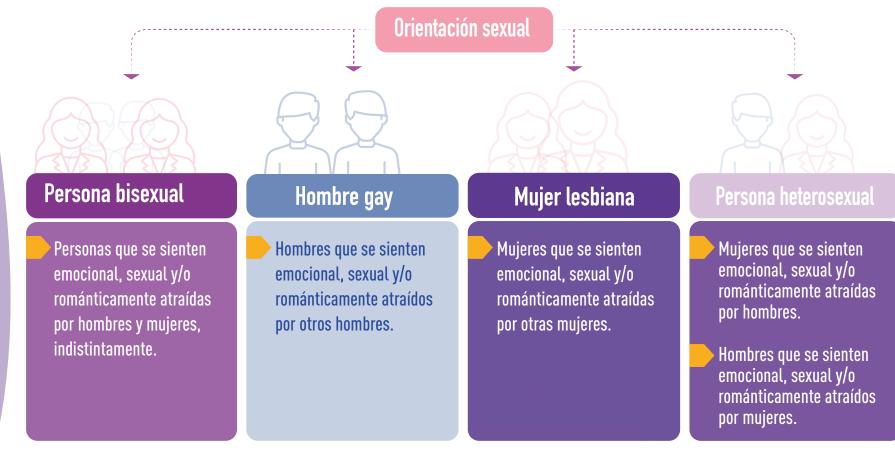
- Establece diferencias entre mujer, hombre e intersexual.
- Es una categoría que se asigna al nacer.
- Refiere a las características físicas y biológicas.
- Diferencia un cuerpo de otro, con base en la composición cromosómica, el componente biológico (hormonal) y los genitales externos e internos.

- Establece diferencias entre lo femenino y lo masculino.
- Es una construcción sociocultural que señala cómo debe ser lo femenino y lo masculino.
- Es una identidad aprendida, adquirida y relacional¹⁴.
- Determina qué se espera y qué se permite en una mujer o en un hombre (cómo vestirnos, cómo hablar, cómo expresarnos).

Fuente: elaboración propia



Es la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas¹⁵. En la siguiente tabla se recoge información adicional sobre este concepto:



Fuente: elaboración propia a partir de información tomada de: OEA/CIDH16

El género se ha expresado históricamente en los siguientes elementos¹⁷:

- 1. Atributos: Lo femenino se relaciona con la ternura, fragilidad, delicadeza, emoción, sacrificio, sumisión, abnegación, y renuncia; mientras que lo masculino con la agresividad, fuerza, competencia, racionalidad.
- 2. Roles: Las mujeres tienen que ser madres y amas de casa y, estar al servicio de los hombres a quienes les deben obediencia; los hombres deben ser proveedores, y ejercer la autoridad como jefes de hogar.
- 3. Espacios: El espacio público es "masculino", donde se despliegan los poderes políticos, económicos, donde se les otorga poder y estatus. El espacio privado es "femenino" donde se realizan las labores reproductivas, y domésticas.
- → El concepto de género nos ayuda a entender lo que creemos como características naturales de hombres y mujeres no se derivan del sexo de las personas, sino que son construidas a través de las relaciones sociales y de las imposiciones culturales.



Consiste en la "vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento; este término incluye la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que esta sea libremente escogida)"¹⁸ y otras expresiones de género, incluidas la vestimenta, el modo de hablar y los modales¹9. La categoría identidad de género abarca los términos cisgénero y transgénero. A continuación, se presentan las definiciones y características asociadas a estos y se especifica en dónde fiscales e investigadoras(es) pueden hallar información relevante para reconocer la identidad de género de la víctima de un feminicidio.

Definiciones y características de la identidad de género: Personas cisgénero y transgénero Cisgénero Transgénero La identidad de género de la persona corresponde con el sexo La identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad, la asignado al nacer²⁰. cual no exige la realización de un tratamiento médico o de intervenciones quirúrgicas²³. Mujer cisgénero: Persona que se identifica como femenina en concordancia con el sexo asignado al nacer "mujer"²¹. Mujer trans: Persona que se identifica como femenina, aunque su sexo asignado al nacer sea "hombre"24. **Hombre cisgénero:** Persona que se identifica como masculina en concordancia con el sexo asignado al nacer "hombre"22. Hombre trans: Persona que se identifica como masculina, aunque su sexo asignado al nacer sea "mujer"²⁵.

Fuente: elaboración propia a partir de información tomada de Principios de Yogyakarta (2016).

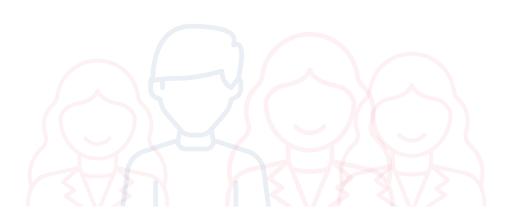


Identidad de género real: Corresponde a la manera como una persona se autoidentifica en su género, a partir de la relación con su corporalidad y de las expresiones de género que hacen parte de su construcción identitaria²⁶.

Identidad de género percibida: Es la forma como terceros perciben o leen a una persona desde los estereotipos, con base en su corporalidad y expresiones de género²⁷, sin que esto necesariamente implique que la persona se autoidentifique de esa manera.



Ejemplo: Una persona mata a un hombre trans, al considerar que es una "mujer" que no cumple con su rol "femenino", esto se da porque el agresor percibe a la víctima como una "mujer", a pesar de que esta persona no se identifica como tal.





- → Suponer que el sexo, la orientación sexual y la identidad de género son lo mismo es una interpretación errónea y contribuye a la creación de prejuicios y estereotipos.
- → La identidad de género y la orientación sexual son categorías diferentes e independientes que en muchas ocasiones no son coincidentes; por un lado, la orientación sexual se refiere a las preferencias afectivas y eróticas y por otro, la identidad de género alude a cómo se identifica alguien. En este sentido, una persona se puede identificar como una mujer transgénero, independientemente que pueda sentirse atraída por hombres, por mujeres o por ambos, sin que ello afecte su identidad.
- → La expresión de género es la forma como se expresa el género a través de los gustos, comportamientos y forma de vestir de una persona, por lo que, al ser una característica externa y visible en el cuerpo de la víctima, brinda señales orientadoras sobre la identidad de género real. Sin embargo, la forma como cada persona se auto reconoce es el principal criterio para determinar su identidad, y puede no coincidir con lo percibido por otros. Por ejemplo, una mujer que se viste con ropa ancha, no usa aretes y se rapa el pelo de la cabeza podría confundirse con un hombre o pensar que es una mujer lesbiana, pero la forma como se viste o se comporta no define su género, pues ella misma podría autoidentificarse en su identidad de género como femenina.

Continua en la siguiente pág. (



La siguiente gráfica presenta algunos conceptos de género de forma ilustrativa, desarrollados previamente:

Conceptos de género

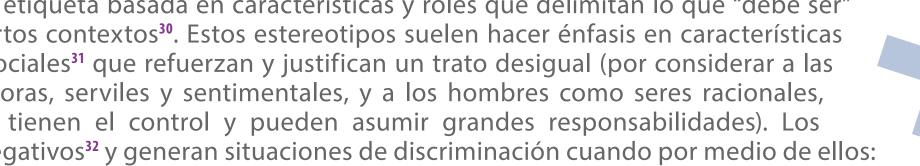


- → No todos los tránsitos entre los géneros son binarios (femenino o masculino), existen personas a las que se les asigna al nacer el sexo hombre, utilizan índices femeninos (como el maquillaje, faldas, etc.) y no se consideran hombres ni mujeres. Aquí pueden encontrarse a las personas de "género fluido"²⁸.
- → En caso de duda, fiscales e investigadores(as) deben darle prevalencia a lo que la persona manifieste en relación con su identidad de género, su orientación sexual, sexo y género (salvo que el motivo del feminicidio obedezca a la identidad percibida por quien realice la agresión).

Fuente: Adaptación de "The Genderbread Person versión 4.0"29

Estereotipos de Género

Es una idea generalizada o una etiqueta basada en características y roles que delimitan lo que "debe ser" una mujer o un hombre en ciertos contextos³⁰. Estos estereotipos suelen hacer énfasis en características físicas, biológicas, sexuales y sociales³¹ que refuerzan y justifican un trato desigual (por considerar a las mujeres como débiles, cuidadoras, serviles y sentimentales, y a los hombres como seres racionales, independientes, fuertes, que tienen el control y pueden asumir grandes responsabilidades). Los estereotipos de género son negativos³² y generan situaciones de discriminación cuando por medio de ellos:





- Se niega el acceso a la administración de justicia al considerar "la violencia de pareja como un asunto privado en el cual no debo meterme".
- No poder administrar el dinero o los bienes dentro de la familia, ni asumir obligaciones financieras sin el respaldo de un hombre.
- Se le niega la posibilidad de estudiar profesionalmente o de desarrollar habilidades académicas.

• Se impone una carga desproporcionada a las mujeres o a los hombres según su rol³⁴. Son ejemplos de este tipo de estereotipos las siguientes afirmaciones:

- Las mujeres deben encargarse del cuidado y la limpieza y, de mantener la unidad de la familia.
- Una buena esposa no reacciona, siempre tiene actitud de sumisión y calla.
- Las mujeres deben ser " de su casa". Se encargan de la crianza de los hijos por encima de sus aspiraciones personales y/o profesionales.

• Se disminuye la responsabilidad del agresor. Por ejemplo:

- La mujer provocó la agresión de su pareja.
- Los celos son sinónimo de amor.
- A la víctima le gusta que le peguen porque si no deja a su agresor es porque consiente la violencia ejercida en su contra.
- La mujer necesita al hombre para vivir protegida, segura y amada.



- Se violan derechos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas. En esta situación se pueden enunciar los siguientes estereotipos estar ente afirmaciones como las siguientes:
- "Las mujeres decentes no se visten provocativamente" y cuidan su virginidad.
- "Tú no eres nadie sin mi".
- Vigilar y juzgar las relaciones sexuales que tiene la mujer y sus cambios de pareja.
- © Control de llamadas, redes sociales, amistades y conversaciones en redes sociales como forma de "protegerla".
- "Su conducta es antinatural, contraria a lo que se considera normal".
- Regular la relación de la mujer con sus padres, familiares y amigos.
- Se produce un trato diferencial entre hombres y mujeres (discriminación). Esto ocurre, por ejemplo cuando en ellos se fundamentan:
- Actos de violencia ejercidos sobre "mujeres y niñas" que pertenecen a grupos étnicos, identitarios (orientación sexual e identidad de género diversa) o ejercen roles que se perciben como "diferentes", es decir, no se ajustan o se distancian de lo que se considera "normal"³⁵.
- Acciones que pretenden demostrar el menor valor, desprecio, o rechazo atribuido a las mujeres que pertenecen a ciertos grupos sociales. Ej. mujeres que ejercen actividades sexuales pagas en contextos de prostitución.



→ Existen muchos estereotipos o etiquetas en la investigación de casos sobre mujeres que son víctimas de violencia basada en género. Entre ellos "la mentirosa"³⁶ (miente acerca de un delito para vengarse de su pa-

reja) o "la sexualmente disponible" (las mujeres están disponibles hasta que digan lo contrario); estas creencias sobre las mujeres suelen ser utilizadas para justificar todo tipo de agresiones y sustentar la violencia en su contra.

→ Para identificar la motivación del autor de la conducta punible es útil verificar los estereotipos que rodearon la violencia ejercida en contra de la víctima.

Caso: Violencia por prejuicio contra mujeres trans



Cuatro hombres matan a una mujer trans, golpeándola y mutilando su genital; durante el hecho, uno de los agresores graba el ataque y alude que las personas trans "son antinaturales y deben ser eliminadas".

En este caso, existe un estereotipo debido a la diferencia de la víctima, con lo que se considera "normal o natural" por parte de los agresores y desata un comportamiento violento contra la integridad de la mujer.

- La violencia excesiva utilizada en la agresión es un hecho indicador del prejuicio sobre la identidad de género (mujer trans) de la víctima.
- La violencia ejercida sobre zonas de connotación sexual (genital) devela el rechazo que tienen los agresores hacia las mujeres con características identitarias distintas.
- Las falsas creencias de los agresores sobre el grupo al que la víctima pertenece (personas con identidad de género diversa) se refleja en el discurso de una de las personas que intervienen en el hecho (quien manifestó que esas personas "son antinaturales").



DISCRIMINACIÓN CONTRA NIÑAS Y MUJERES

La discriminación contra las niñas y las mujeres significa tratarlas de forma diferente que a los niños y los hombres³⁸, de modo tal que termine afectando directa o indirectamente la vida, libertad y seguridad de las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital, en todos los ámbitos donde se desempeñan (tanto públicos como privados)³⁹. Los estereotipos de género han propiciado las condiciones de discriminación contra la mujer en múltiples campos (personal, social, en el hogar, legal e institucional), por lo cual la discriminación impide el libre ejercicio de los derechos fundamentales.

En particular, la discriminación que sucede en el hogar tiende a ser normalizada y, por lo tanto, la percepción del daño es baja, lo que facilita la configuración del ciclo de violencia y evita que las víctimas busquen situaciones de salida. Por todo lo anterior, "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre"⁴⁰.



VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Siguiendo la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación, que cause muerte, da no o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La cual se produce en un contexto de discriminación que corresponde a un fenómeno social y cultural que apoya una concepción de inferioridad y subordinación de las mujeres y supremacía y poder de los hombres⁴¹. Esta violencia se produce cuando la mujer rechaza los roles que le han sido asignados o asume comportamientos incompatibles con su estado de sujeción. Por lo tanto, se manifiesta como forma de sancionar el incumplimiento de los atributos, roles o espacios asignados cultural e históricamente. En últimas, la violencia de género busca mantener el sistema según el cual las relaciones de poder permiten el dominio de lo masculino y la subordinación de lo femenino.

Es importante que fiscales e investigadoras(es) tengan en cuenta que la violencia basada en género contra las mujeres y las niñas es una forma de discriminación⁴² e incluye diversas formas de violencia, entre ellas:

Manifestaciones de Violencia



DEFINICIÓN

"La acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un daño o perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal."

F IFMPI 0

- Ejercer control sobre la persona al revisar el celular y/o redes sociales
- Críticas destructivas, comentarios negativos y ridiculizar frente a los demás.
- Enfadarse por incumplimiento de tareas consideradas propias de la mujer.

VIOLENCIA FÍSICA*



DEFINICIÓN

"Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona."

EJEMPLO:

 Golpizas, empujones, sacudidas, estrujones (los empujones o zarandeos pueden no dejar ningún tipo de marca en el cuerpo), agresiones con objetos o líquidos, ácidos o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.^A

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 1257 de 2008, Convención Belém Do Pará, Corte Constitucional y Forensis Datos para la Vida INML (2014).



VIOLENCIA SEXUAL *

DEFINICIÓN

"Se entiende todo acto que mediante el uso de la violencia física, psíquica o moral, se ejerce sobre una persona para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad ^B, provocar la realización de un acto de naturaleza sexual en condiciones de indefensión, atentar contra el normal desarrollo de la sexualidad ^c y/o vulnerar las condiciones sexuales plenas de salud y bienestar físico o psíquico ^b. La violencia sexual atenta contra la libertad, la integridad y la formación sexuales y constituye una forma de violencia que involucra diferentes tipos de ataques de naturaleza sexual, que son perpetrados en contra de mujeres, hombres y NNA, que genera repercusiones tanto para las víctimas como para los testigos y puede causar efectos desestabilizadores profundos en comunidades y poblaciones en su conjunto ^E."

EJEMPLO:

- Violaciones en el marco de la pareja o el matrimonio.
- Acoso sexual.
- Embarazos forzados.
- Presionar para tener relaciones sexuales no deseados.

VIOLENCIA PATRIMONIAL*



DEFINICIÓN

"Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer."

EJEMPLO:

- Registrar los bienes de la sociedad conyugal a nombre del esposo.
- Destruir bienes personales y/o materiales, vender sin autorización objetos de valor o propiedades.
- Destruir u ocultar documentos que prueben que la mujer es propietaria de algún bien.



DEFINICIÓN

"El deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas sociales de género y de sexualidad, por tanto, es una violencia que se da a razón de la orientación sexual e identidad de género de las personas.

Comprende la violencia como un fenómeno social, no como un hecho aislado. Analiza el contexto social y cultural en el que sus víctimas han vivido, además de los prejuicios que han construido sus victimarios y la motivación que los lleva a cometer esos actos de violencia.

DEFINICIÓN

"Cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres en razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas ^F."

VIOLENCIA

ECONÓMICA*

EJEMPLO:

- Mutilación genital en las mujeres trans, desfeminización, "violaciones correctivas" en mujeres lesbianas y hombres trans, persecución, amenazas o castigos a hombres gay.
- Ejercer violencia simbólica contra personas con orientación sexual e identidad de género diversa.
- Discriminar, atacar o excluir a personas con base en su orientación sexual e identidad de género diversa.
- Fomentar discursos de odio que inciten a la violencia sobre personas con orientación sexual e identidad de género diversa.

EJEMPLO:

- Hacer uso del poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de la pareja.
- Prohibir la participación o toma de decisiones sobre la economía del hogar, impone a la pareja la obligación de rendirle cuentas de todo tipo de gasto.





DEFINICIÓN

"Está asociada principalmente con los estereotipos de género que se realiza por parte de las autoridades competentes en la atención de la violencia contra las mujeres y las implicaciones en el acceso a la justicia, y su manifestación a través de acciones u omisiones que connotan actos de discriminación hacia las mujeres y trasgreden el deber de la diligencia debida ⁶."

EJEMPLO:

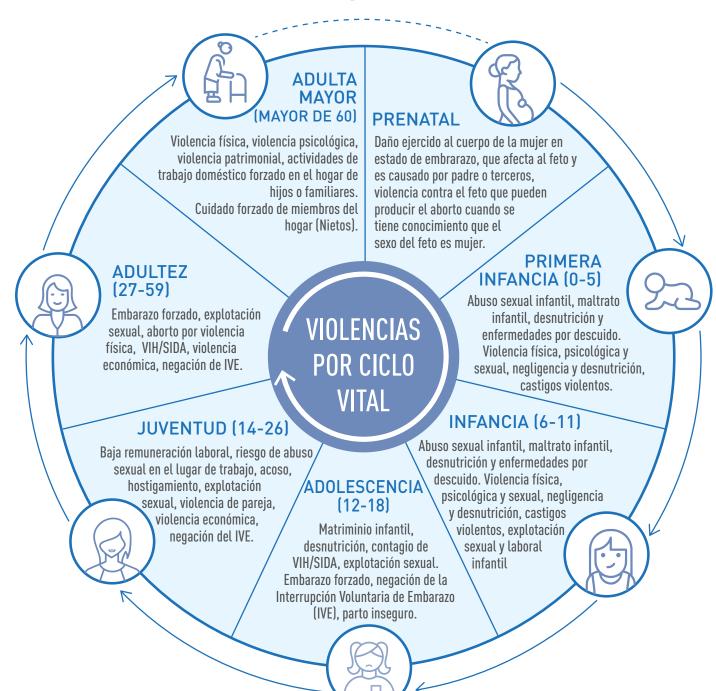
- El Estado y sus operadores judiciales no actúan conforme a sus obligaciones en casos de violencias por razón de género, cuando una mujer ha sido violada con base en ese estereotipo de género y mitos sobre las supervivientes de violencia sexual ^H.
- Un juez absuelve al perpetrador dudando de la credibilidad del testimonio de la mujer a pesar de la evidencia del caso.
- El Estado y sus operadores judiciales se convierten en agresores cuando no adoptan medidas eficaces a favor de las mujeres víctimas de violencia de género en tiempos razonables ¹.

*La violencia física, sexual, psicológica y patrimonial fueron definidas por la Ley 1257 de 2008.

- A Observatorio Nacional de Violencias Línea de Violencias de Género ONV Colombia Guía Metodológica de la Línea de Violencias de Género LVG Serie Registros. Observatorios, Sistema de Seguimiento y Salas Situaciones en Salud ROSS Colombia, ministerio de salud. 2016, pág. 26.
- B Esta definición fue tomada de: Defensoría del Pueblo de Colombia, Profamilia y OIM (2007) Módulo de la A la Z en Derechos sexuales y reproductivos para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual, Bogotá: USAID-OIM-FUPAD, pág. 66. Por su parte en el Estatuto de Roma, el crimen Anuncios de violencia sexual como crimen de lesa humanidad se define a partir de los siguientes elementos: "un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizarán un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia la intimidación, la detención coma la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento". Ver: "Elementos de los crímenes. Aprobados por la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional primer periodo de sesiones Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002", en Valencia Villa (comp.) Compilación de Derecho Penal internacional. El Estatuto de Roma y otros instrumentos de la Corte Penal Internacional, Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pág. 112. [en línea] Recuperado el 20 de marzo de 2015 de: http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/NU%20Derecho%20Penal%201.pdf.
- C Cabrera, Linda et al. (2013) Lineamientos de política criminal para la protección del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia sexual. Bogotá: Corporación SISMA mujer, pág. 105
- D Ibidem: Págs. 103-104
- E Ministerio Británico de Relaciones Internacionales y de la Commonwealth (2014) Protocolo internacional de documentación e investigación de violencia sexual en situaciones de conflicto armado: Estándares básicos de mejores prácticas para la documentación de la violencia sexual como crimen internacional, Londres: Gobierno Británico. pág. 15.
- F Articulo 2 inciso 2 de la Ley 1257 de 2008
- G Conceptualización a partir de Belem do Pará Art. 2c. y Art. 7a.
- H Corte Constitucional Sentencia T-735 de 2017. MP. Antonio José Lizarazo Ocampo
- I Corte Constitucional Sentencia T-462 de 2018. MP. Antonio losé Lizarazo Ocampo.

Así mismo, durante la investigación de la muerte violenta de una mujer o niña, es relevante tener presente que estas pueden ser víctimas de violencias basadas en género durante los diferentes ciclos de vida, los cuales suelen generar impactos distintos sobre estas y sus familias. En la siguiente ilustración se describen las violencias que, con mayor frecuencia, se producen según el ciclo vital de las mujeres.

Violencias por ciclo vital



Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 1098 de 2006, Ley 1804 de 2016, Ley 1622 de 2013, Ley 1251 de 2008, Defensoría del Pueblo (2019) e Instituto Nacional de Medicina legal (2018)

PERSPECTIVA DE GÉNERO

"La perspectiva de género es un lente, un enfoque con el que se observan, analizan y examinan las formas en que las vivencias de hombres y mujeres son diferentes y constituyen el resultado de factores de discriminación que se asocian, se estructuran y se reproducen en las sociedades que motivan la violencia contra las mujeres y las niñas, e inciden en el impacto diferenciado de estas"⁴³. Dicha categoría ayuda a visibilizar cómo los estereotipos de género producen acciones discriminatorias e influyen en la construcción de los géneros⁴⁴.

La perspectiva de género debe orientar:

- Las primeras diligencias.
- **◄** El diseño de la investigación.
- **◄** La obtención de los medios de prueba y de los indicios, y su interpretación.
- → La calificación jurídica de los hechos punibles.
- **◄** La estrategia de litigio y el desarrollo del juicio oral.
- → La atención y protección de las víctimas.
- → Las medidas de reparación en favor de las víctimas desde una perspectiva de género.



La incorporación de una perspectiva de género en la investigación del feminicidio permite:

- → Recolectar elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) sobre los signos e indicios que puedan indicar que la motivación del delito fue "el hecho de ser mujer" o su "identidad de género".
- → Comprender la acción violenta contra una mujer no como una conducta aislada sino en un contexto de discriminación y dominación.
- → Excluir visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre actitudes, características o roles de las víctimas o personas indiciadas⁴⁵.
- → Tener en cuenta la desigualdad sistemática que ha sufrido la mujer y su condición social como factores que la ponen en una situación de riesgo y amenaza de violencia.

III. HERRAMIENTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

PAUTAS FUNDAMENTALES PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

La investigación resulta fundamental para el planteamiento de una buena teoría del caso, de forma que, un proceso sólido contribuirá a la adopción de un mecanismo de terminación anticipada o una decisión favorable en juicio. La recolección adecuada, suficiente y oportuna de los elementos materiales probatorios y la evidencia física, junto con su análisis correspondiente permiten al fiscal contar con elementos que reconstruyen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. Lo anterior, a la luz del tipo penal de feminicidio y de cara a las categorías de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. A continuación, se exponen las pautas que se deben tener en cuenta para la investigación del delito de feminicidio.

1

La primera hipótesis delictiva que se debe seguir ante la muerte violenta o tentativa de muerte de una mujer o niña debe ser el feminicidio, a partir de la cual deberán plantearse diversas hipótesis investigativas. No se deben considerar o cambiar por otras hipótesis hasta que sea confirmada o descartada la hipótesis de feminicidio.

2.

Bajo los principios de libertad y flexibilidad probatoria, las razones de género que comprenden la intención del autor pueden probarse a través de cualquiera de los medios de prueba contemplados en el Código de Procedimiento Penal y las diligencias investigativas establecidas en el Manual de Policía Judicial.

"La investigación del delito de feminicidio debe ser adelantada de oficio. En ningún caso puede concluirse que el feminicidio o su tentativa no ocurrieron a partir del hecho de que la/s víctima/s no hubiese/n interpuesto denuncia. No se debe olvidar que el retiro de la denuncia por una presunta víctima no se constituirá en elemento determinante para el archivo del proceso".

Incorporar la perspectiva de género en la investigación de la muerte violenta de una mujer permite hacer un análisis de la situación fáctica para identificar las razones de género como móvil de ejecución del delito, y probar elementos específicos del tipo penal.

Se debe **respetar la intimidad de las víctimas:** "Los y las fiscales deben implementar las medidas pertinentes para garantizar la intimidad de las víctimas, por ejemplo, frente a casos de tentativa de feminicidio, deberán facilitar a la mujer víctima la protección de sus datos personales", la confidencialidad de la información que brinde durante su declaración, entre otras.

Evitar prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación: los y las fiscales deben velar por la objetividad e imparcialidad y evitar la revictimización. En este sentido, es pertinente evitar actuaciones como:

- a. Incorporar juicios de valor que justifiquen el acto que conllevó a la muerte violenta de la mujer.
- b. Hacer consideraciones sobre la manera en la que las personas deben vivir "su vida sexual" 46.
- c. Justificar la ocurrencia del feminicidio o de su tentativa en los antecedentes de la vida privada de la mujer, así como sus conductas sexuales previas.
- d. Hacer consideraciones alusivas a que fue la víctima quien propició la conducta de su agresor, tras haber transgredido "comportamientos apropiados" designados cultural, histórica y tradicionalmente a su género⁴⁷.

Fortalecer la coordinación inter e intrainstitucional⁴⁸: la investigación del feminicidio o tentativa de este debe ser eficaz y coordinada, para ello es importante que los y las fiscales:



- a. Desde las primeras diligencias mantengan una comunicación permanente con el equipo de policía judicial, a fin de articular de manera exitosa las actividades a realizar, además de poder conocer por parte del equipo que abordó la escena detalles de ésta, que den cuenta de labores investigativas posteriores.
- b. Construir junto al equipo de policía judicial las hipótesis del caso y socializar estas con los o las funcionarias de medicina legal designadas al caso, con el propósito de dirigir las actividades de recolección de EMP/EF posteriores, y la necropsia médico legal.
- c. En caso de que en la consumación del feminicidio haya niños que se encontraban bajo la custodia de la víctima directa del delito, los y las fiscales deberán garantizar la protección y el restablecimiento de sus derechos en articulación con el ICBF.
- d. Es clave que en el informe ejecutivo se incluyan de manera clara las hipótesis investigativas preliminares y la información disponible en relación con las circunstancias que rodearon los hechos o contexto del caso. Esto es de vital importancia frente al abordaje del cadáver, la forma como se encontró el cuerpo (si estaba amarrado, desnudo, amordazado, en posición sexualizada, recuperado del agua, entre otras) y detalles de la escena del crimen. Es recomendable allegar las fotografías de la escena en conjunto con el acta y la solicitud de análisis.
- e. Implementar mecanismos que permitan mantener una comunicación fluida con el o la funcionario/a de Medicina Legal, antes, durante y después de practicadas las pruebas médico legales.

Se debe obrar con **diligencia durante la investigación** en todas y cada una de las actuaciones judiciales, entre ellas (Ley 1761 de 2015, Art. 7):



- a. La búsqueda e identificación de la víctima o sus restos cuando haya sido sometida a desaparición forzada o se desconozca su paradero.
- b. La indagación sobre los antecedentes del continuum de violencias de que fue víctima la mujer antes de la muerte, aún cuando estos no hayan sido denunciados.
- c. La determinación de los elementos subjetivos del tipo penal, vinculados con las razones de género que motivaron la comisión del delito de feminicidio.
- d. El empleo de todos los medios al alcance para la obtención de las pruebas relevantes, en pro de determinar las causas de la muerte violenta contra la mujer.
- e. La ubicación del contexto en el que se cometió el hecho punible, y las peculiaridades de la situación y del tipo de violación que se esté investigando.
- f. El otorgamiento de garantías de seguridad para los testigos, los familiares de las víctimas de la violencia feminicida, lo mismo que a los operadores de la justicia.

Signos e indicios



- Localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales.
- Gran intensidad y fuerza en los golpes y aplicación del arma homicida.
- Más de un procedimiento homicida.
- Manos como mecanismo homicida directo.
- Lesiones de diferente data.
- Alteraciones por problemas de salud debidos a violencia de género.





Contextos/Escenarios

- Separación o divorcio.
- Negarse a iniciar o retomar una relación afectiva.
- Iniciar una nueva relación afectiva con otra persona.
- Problemas con la custodia de los hijos e hijas, o por cuestiones económicas.



Víctima

- Señales de violencia previa que afectan su salud (dolores crónicos. alteraciones neurológicas, depresión, etc.)
- Existencia de violencia previa en la relación, ciclos de violencia.
- Aislamiento de familiares y redes sociales.
- Naturalización de la violencia.
- Características de la víctima (edad. adscripción étnica, orientación sexual, etc.).



Victimario

- Antecedentes de violencia previa contra la víctima y/u otras víctimas.
- Existencia de elementos asociados a los agresores de violencia de género.
- Conducta del victimario tras los hechos: entrega voluntaria, intento de suicido, suicidio,
- Lesiones en las manos y brazos relacionadas con los golpes, acciones o maniobras de sometimiento.
- Indicios biológicos de la víctima en el victimario.
- Cicatrices de heridas defensivas previas, como signos de lesiones constantes propinadas a la víctima.



Escena del crimen

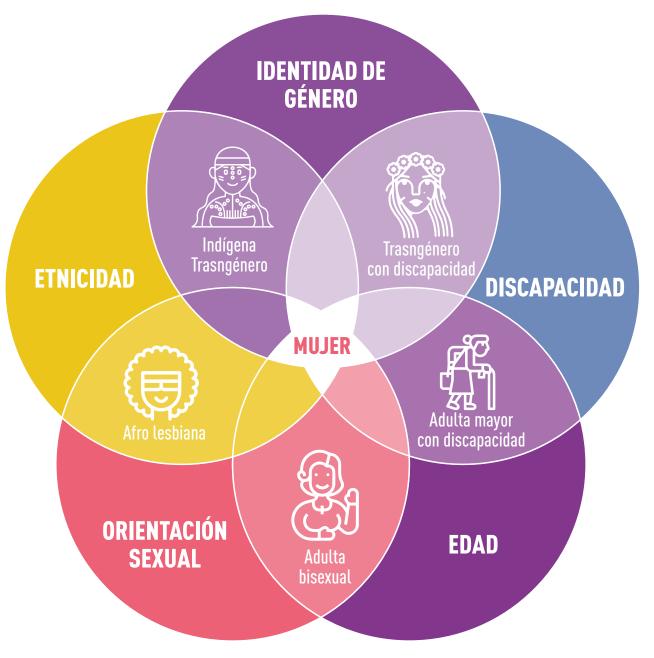
- Objetos rotos que pudieron utilizarse como parte de las agresiones.
- Indicios de violencia patrimonial, por ejemplo, se destruyen o retienen objetos que permiten la supervivencia de la mujer (el carrito con el que vende arepas en las noches).
- La destrucción de obietos de valor sentimental.
- Se pueden encontrar indicios de forcejeo o persecución como golpes en las paredes y puertas, ventanas o espejos rotos.
- Si el lugar es público se pueden encontrar instrumentos utilizados tanto para ocasionar la muerte, como para someter a la víctima, como botellas, cables, sogas.

Fuente: Elaboración propia a partir del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes de mujeres por razones de género (2013)

INTERSECCIONALIDAD

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La violencia basada en género está circunscrita a ciertos fenómenos que deben ser analizados y tenidos en cuenta a la hora de establecer los actos de investigación que se van a llevar a cabo. A continuación, se enlistan algunos estándares y lineamientos relacionados con enfoques diferenciales, ciclos de violencia y razones de género, que serán de gran ayuda para fiscales y policía judicial en el desarrollo de la investigación, el análisis del caso y su argumentación en instancias judiciales.



Fuente: Elaboración propia a partir del Protocolo de investigación de violencia sexual FGN (2018)

Las mujeres víctimas de feminicidio o de su tentativa presentan características diversas que al entremezclarse pueden acentuar la discriminación en su contra. Esto se presenta cuando confluyen con el género otras categorías identitarias, tales como; "la edad (niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores); la orientación sexual (mujer heterosexual, mujer lesbiana y mujer bisexual); la adscripción étnica (indígena, afrodescendiente y pueblo Rom); y las condiciones de discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial)", entre otras. Adicionalmente, existen otras categorías que confluyen en una misma persona, tales como el "desempeño de roles específicos (defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, etc.), la vivencia de contextos sociales, situaciones de discriminación y experiencias particulares (situación de pobreza, condición de desplazamiento, de habitante de calle, racismo, entre otras)"49, las cuales generan especiales condiciones de vulnerabilidad que pueden ser aprovechadas por quien agrede.



Ejemplo: una adulta mayor indígena puede sufrir violencias distintas a las de una adolescente transgénero con discapacidad.

Por lo anterior, es útil que fiscales e investigadores identifiquen las distintas categorías identitarias que estén presentes en una víctima del delito de feminicidio, dado que esto permite:

- Identificar si existieron motivos adicionales a la condición de ser mujer o a su identidad de género que contribuyeron a acentuar la discriminación a la que estuvo sometida la víctima de feminicidio.
- Realizar un estudio de las formas de violencia asociada a la discriminación o estigmatización que pudieron haber afectado a la víctima de un feminicidio, antes, durante o después del hecho delictivo"50.
- Verificar los patrones de discriminación de género e interseccionalidad que configuran el ingrediente subjetivo del tipo penal⁵¹, que profundizan el riesgo de violencia contra la mujer y pueden explicar, aunque en ningún caso justificar, la acción de quien causa la agresión⁵².
- Aplicar las circunstancias de agravación punitiva del feminicidio previstas en el artículo 104B:

Literal b) "Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo".

Literal d) "Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual".

• Ordenar o solicitar⁵³ medidas específicas de protección a las víctimas.



Ejemplo: La muerte violenta de una mujer indígena con discapacidad sensorial. A partir del análisis de interseccionalidad, que para este caso consideraría que los hechos ocurrieron en contra de una víctima de las siguientes características: mujer, con discapacidad e indígena, es importante que fiscales e investigadores se pregunten:

- 1. ¿Estas características que confluyen en la víctima generan una mayor afectación? ¿Facilitan la comisión de los hechos?
- 2. ¿Qué circunstancia de agravación aplicarían a este caso?

Por un lado, las características identitarias que confluyen en este hecho son dos: i) la etnicidad, y ii) la discapacidad. Con frecuencia las mujeres indígenas enfrentan mayores dificultades en el goce efectivo de derechos, debido al escaso o nulo dominio del idioma español, a la limitada información sobre sus derechos, a las barreras de acceso a recursos y, al mayor control social derivado de sus costumbres, (el rechazo de su comunidad y familia debido a la presentación de una denuncia penal). Aunado al hecho de que al ser una mujer con discapacidad sensorial se encuentra en un mayor riesgo de ser objeto de violencias, dado que tiene más dificultad para expresarse y menor independencia, lo que ubica a esta mujer en una situación de mayor vulnerabilidad que potencia o facilita el comportamiento de quien la agredió.

Por otro lado, la circunstancia de agravación punitiva aplicable a este caso sería el literal d) del artículo 104B del CP, puesto que la conducta se cometió contra una mujer indígena con discapacidad sensorial.



→ Para la aplicación de la circunstancia de agravación punitiva contenida en el literal d) del artículo 104B del Código Penal, se debe analizar si existieron motivos adicionales a la condición de ser mujer o a la identidad de género, que contribuyeron a acentuar la

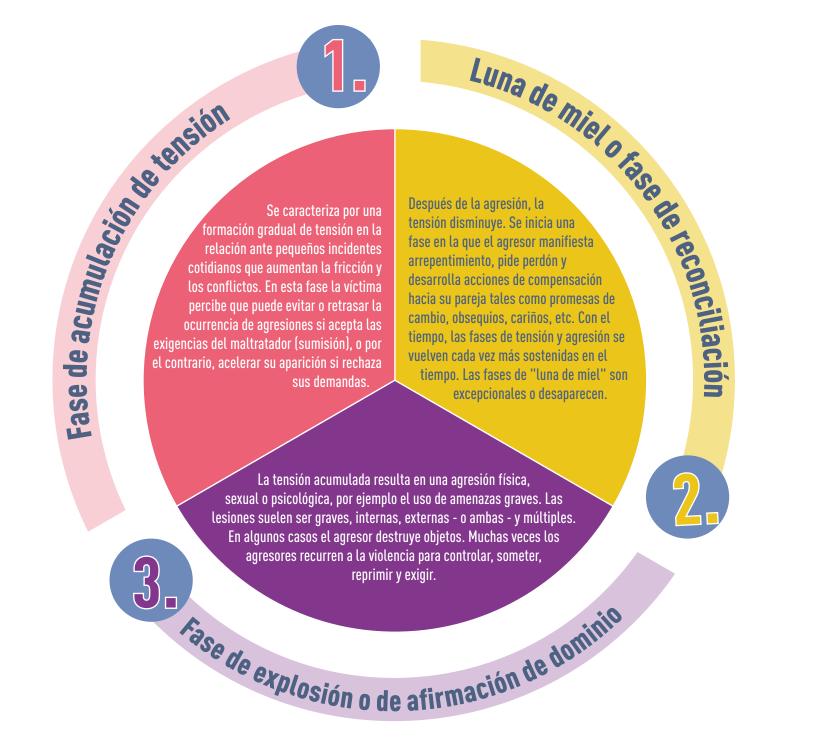
discriminación a la que estuvo sometida la víctima de feminicidio.

- → Para aplicar la circunstancia de agravación punitiva prevista en el literal d) del artículo 104B del C.P, será necesario establecer que el agresor/a actuó con base en prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.
- → En los casos en los que el feminicidio se causó porque se obró con base en los prejuicios relacionados con la condición étnica u orientación sexual, este ha de ser analizado a través del contexto del hecho.

El ciclo de violencia suele desarrollarse en tres fases

CICLOS DE VIOLENCIA

El ciclo de violencia hace parte de los "elementos descriptivos, o hechos contextuales del tipo penal de feminicidio, que pueden contribuir a determinar la intención de matar a una mujer por el hecho de serlo o por su identidad de género"⁵⁴.



Fuente: Elaboración propia a partir de información tomada de OXFAM (2012)

En este sentido, esta categoría analítica hace que fiscales e investigadores puedan:

- Identificar las fases de violencia en una relación, que no necesariamente suelen estar arraigadas a escenarios de pareja, sino a otros tipos de relaciones⁵⁵, esto significa que dichos patrones podrían ser producidos por un exnovio, padre, hermano, amigo, compañero de trabajo o de estudio de la víctima.
- Verificar la repetición sistemática y gradual de los hechos constitutivos de violencia⁵⁶, los cuales pueden manifestarse a través de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial por parte del agresor(a) contra la víctima⁵⁷.
- Analizar los actos de subordinación, dominación y control que tienen origen en las relaciones desiguales de poder de un hombre sobre una mujer, y que se ejercen de forma previa al feminicidio⁵⁸.
- Establecer que el ciclo de violencia ocasiona sentimientos de inseguridad, temor y afectación a la autoestima de la víctima, y estos dificultan la ruptura o interrupción de este ciclo⁵⁹.

CONTINUUM DE VIOLENCIA

Refiere a la continuidad de la violencia en la vida de las personas, y en especial en la vida de las mujeres⁶⁰, ejercida por diversos actores (familiares, parejas, exparejas y desconocidos), que afectan en mayor medida a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por su edad, condición física o pertenencia étnica, porque disponen de menos recursos materiales y simbólicos para enfrentar los actos de violencia⁶¹. Así, dicha vulnerabilidad es aprovechada por el agresor para la materialización del delito, pues facilita la ocurrencia del ciclo de violencia que puede culminar en un feminicidio. Con esta categoría de análisis se pueden establecer:

- Las múltiples acciones violentas de las que ha sido víctima una mujer y que generan las condiciones para que otras violencias tengan lugar.
- La imposibilidad de algunas mujeres para romper la persistencia de las violencias en su vida debido a la falta de redes de apoyo familiar y social, las barreras de acceso a derechos, la ausencia de autonomía e independencia económica, entre otras.

RAZONES DE GÉNERO EN EL FEMINICIDIO

MODELO ECOLÓGICO FEMINICISTA





Individual

- Antecedentes de conductas violentas o de auto desvalorización.
- Aspectos personales y de relaciones familiares.
- Conductas adictivas o situaciones de crisis individuales.



Relacional

- Ordenamiento familiar entorno a la figura masculina.
- Dominación económica masculina.
- Legitimación de la violencia como forma de solucionar los conflictos familiares y comunitarios.



Comunitario

- Pertenencia a grupos o redes en los que se reivindique la violencia como ejercicio de poder.
- Aislamiento de la mujer y la familia.



Social

- Normas que otorgan al hombre control sobre la mujer.
- Aceptación de la violencia como forma de resolución de conflictos.
- La noción de masculinidad ligada a la autoridad, el honor o la agresión.
- Idealización del amor romántico.

Fuente: Adaptación a partir del modelo ecológico feminista y del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes de mujeres por razones de género (2013)

Con el fin de establecer que el hecho de ser mujer o la identidad de género motivaron la comisión del delito, el modelo ecológico feminista constituye un instrumento de análisis útil para contextualizar los diferentes ámbitos de la sociedad en los que se gestan prácticas violentas y discriminatorias contra las mujeres y las niñas⁶². Este modelo⁶³ reconoce la violencia basada en género contra la mujer como un fenómeno dinámico que se produce en varios niveles, y es resultado de la interacción de las historias individuales, las relaciones más inmediatas (microsistema), los ámbitos socioeconómicos donde se producen (exosistema) y los contextos culturales (macrosistemas)⁶⁴.

De acuerdo con lo revisado hasta ahora, los análisis sobre el (i) *nivel individual* se refieren a las características propias de la víctima y del(la) agresor(a), en términos de su edad, género y trayectorias vitales, a partir de una perspectiva de interseccionalidad; en el (ii) *nivel relacional*, será clave estar atento al análisis de contínuums y ciclos de violencias; el (iii) *nivel comunitario* permitirá el análisis de la existencia o no de redes de apoyo de las víctimas, las percepciones de terceros (familiares, amigos, docentes, compañeros de trabajo, etc.) sobre las relaciones entre la víctima y el agresor, sus cambios comportamentales o la incidencia de determinados prejuicios o estereotipos y, finalmente, el *nivel social* implica acudir al análisis del contexto socio-político para así dar cuenta de las posibles circunstancias y normas sociales que facilitaron la comisión del hecho violento, evidenciándolo como parte de patrones de criminalidad o discriminación más generales. En el caso de muerte de mujeres a manos de actores armados del conflicto o de miembros de criminalidad organizada, el nivel social resulta pertinente para comprender de una mejor manera las razones de género que motivaron los hechos.

Ejemplo: un feminicidio antecedido por violencia sexual. En este caso el o la fiscal pueden hacer uso de los elementos descritos en los cuatro niveles del modelo ecológico feminista. Este ejercicio puede ser desarrollado a través de la inclusión de algunas preguntas⁶⁵ en la entrevista, la cual se realiza sobre la historia de vida, los entornos de la víctima y sus principales relaciones antes del feminicidio con el fin de establecer la posible existencia de violencia basada en género contra la mujer. La entrevista a su madre o algún familiar cercano podría incluir preguntas como:

Nivel individual: Hábleme un poco de su hija y cuénteme sobre las condiciones sociales y económicas de la vida de ella.

Nivel relacional: Podría contarme sobre las diferentes relaciones de pareja de su hija y si en alguna de dichas relaciones fue víctima de algún tipo de violencia, como violencia sexual.

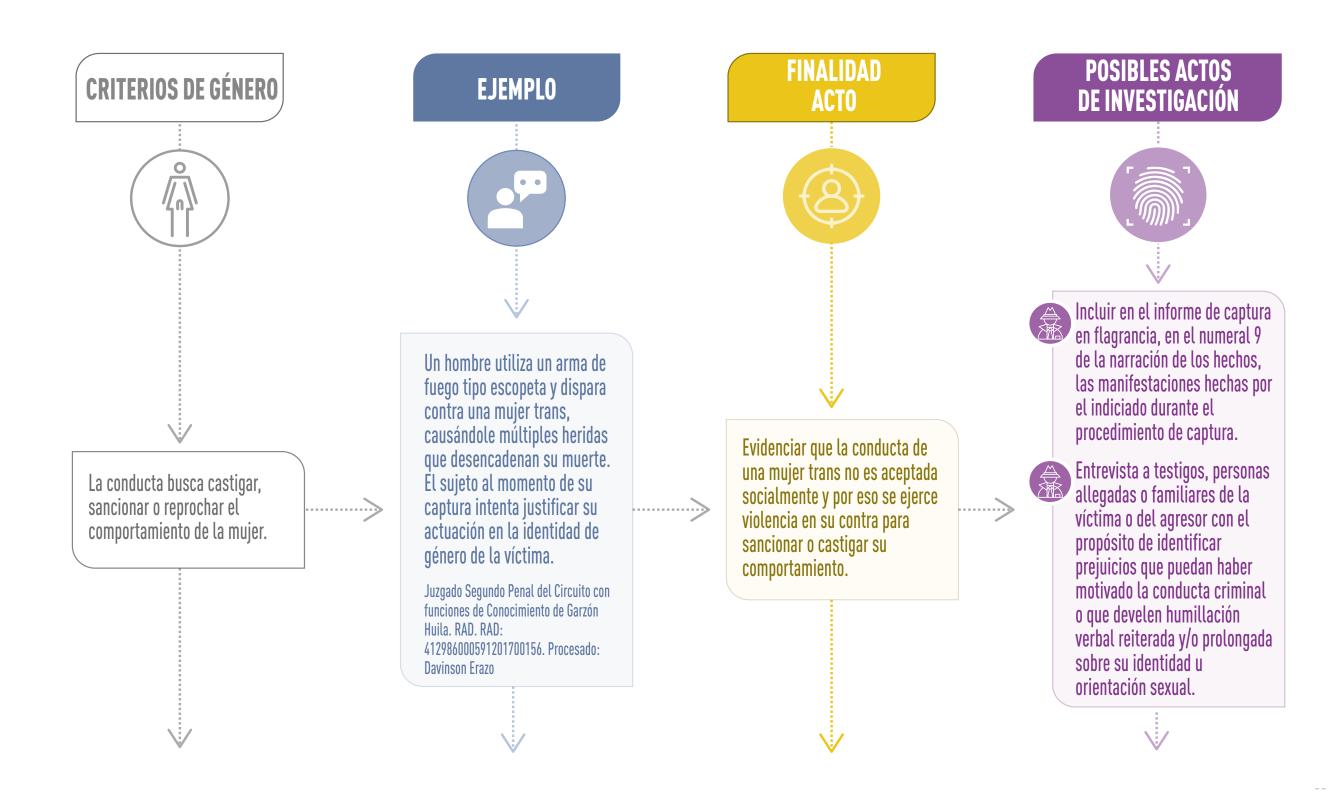
Nivel comunitario: ¿Cuál es la actividad principal de las mujeres de su comunidad?

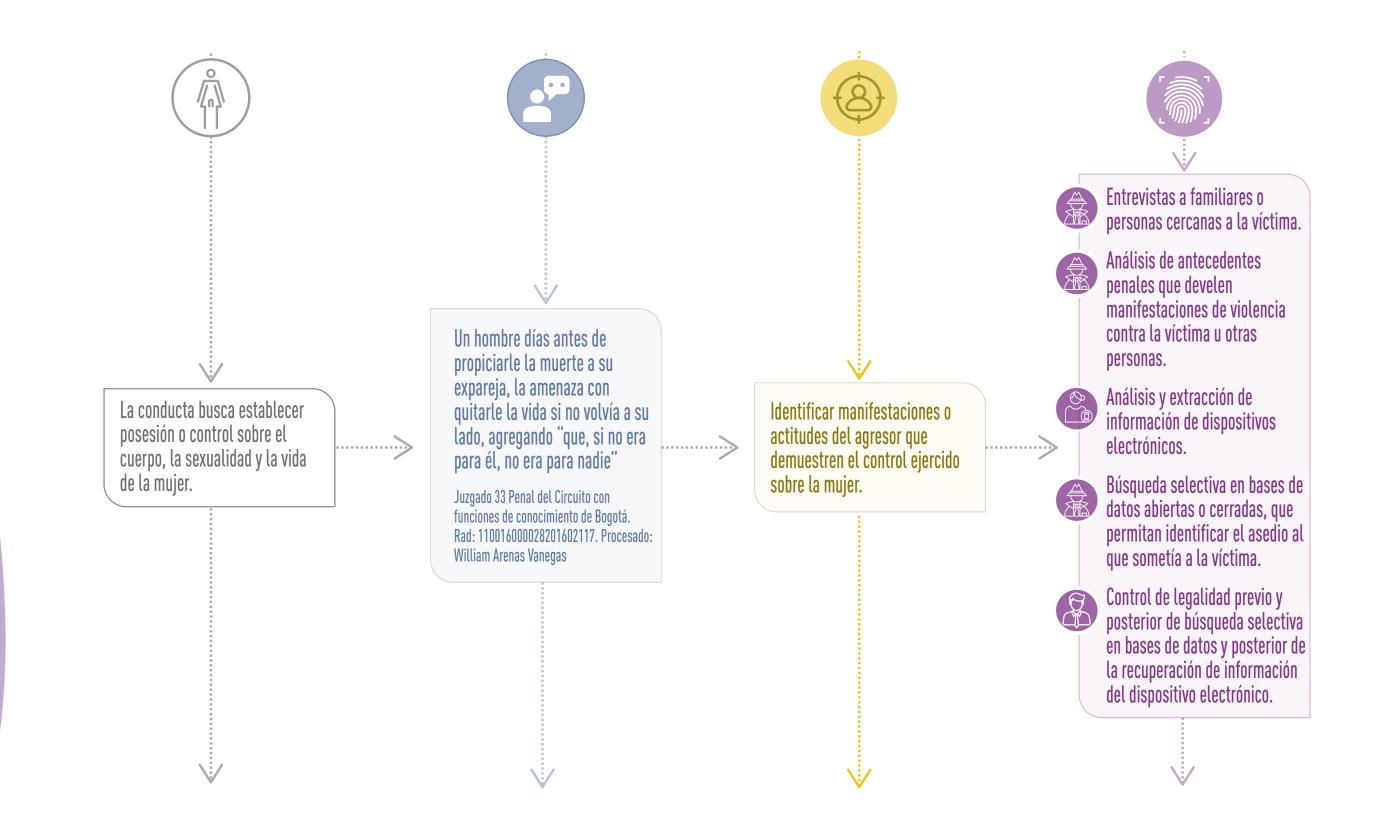
Nivel social: Podría indicar cuáles son las formas de violencia predominantes contra las mujeres en la zona que su hija frecuentaba.

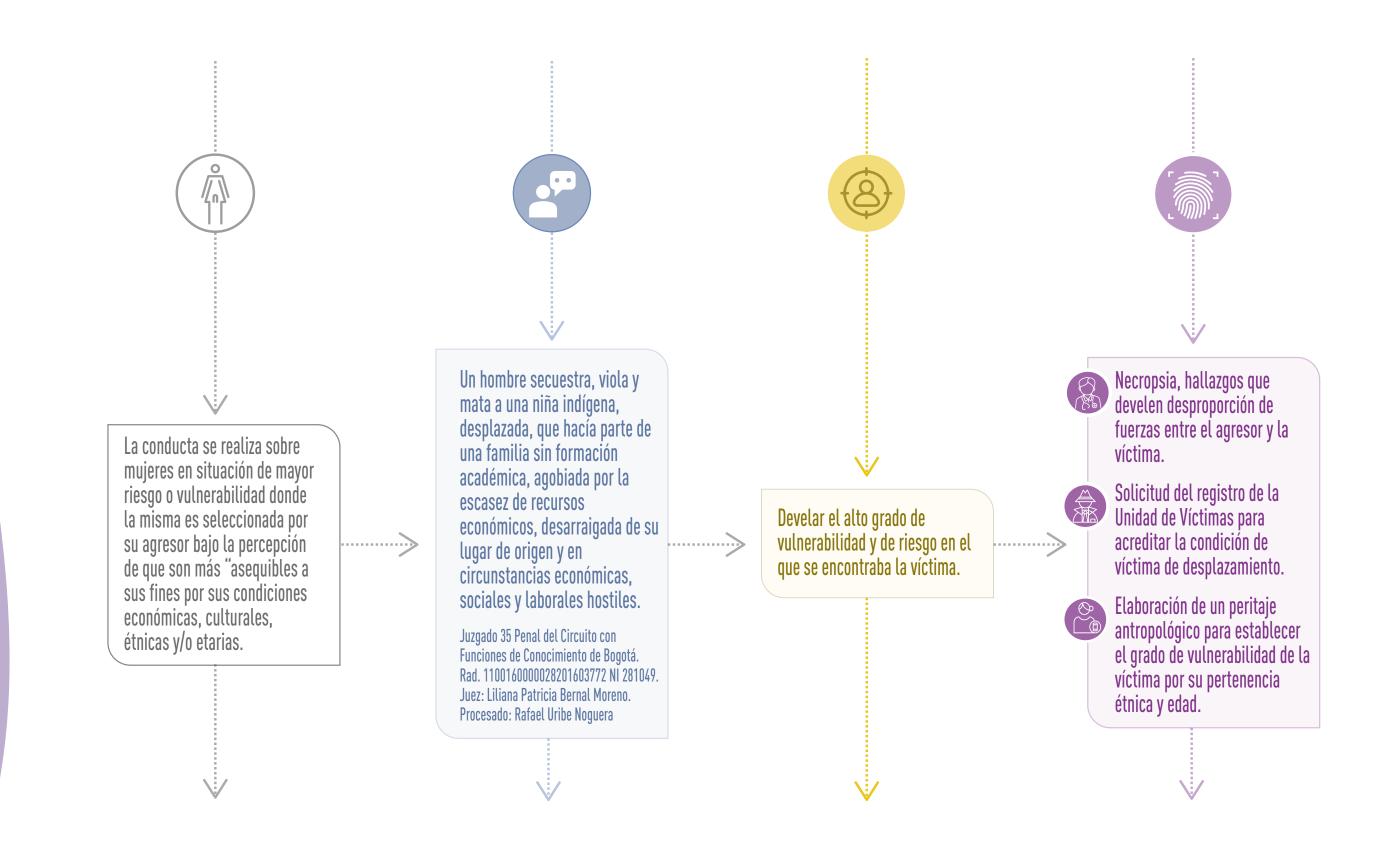
*Tenga en cuenta que las respuestas a las preguntas anteriores pueden evidenciar elementos de cualquiera de los cuatro niveles, por lo que debe estar atento a identificar en cada una de las preguntas las razones de género que motivaron la comisión del feminicidio.

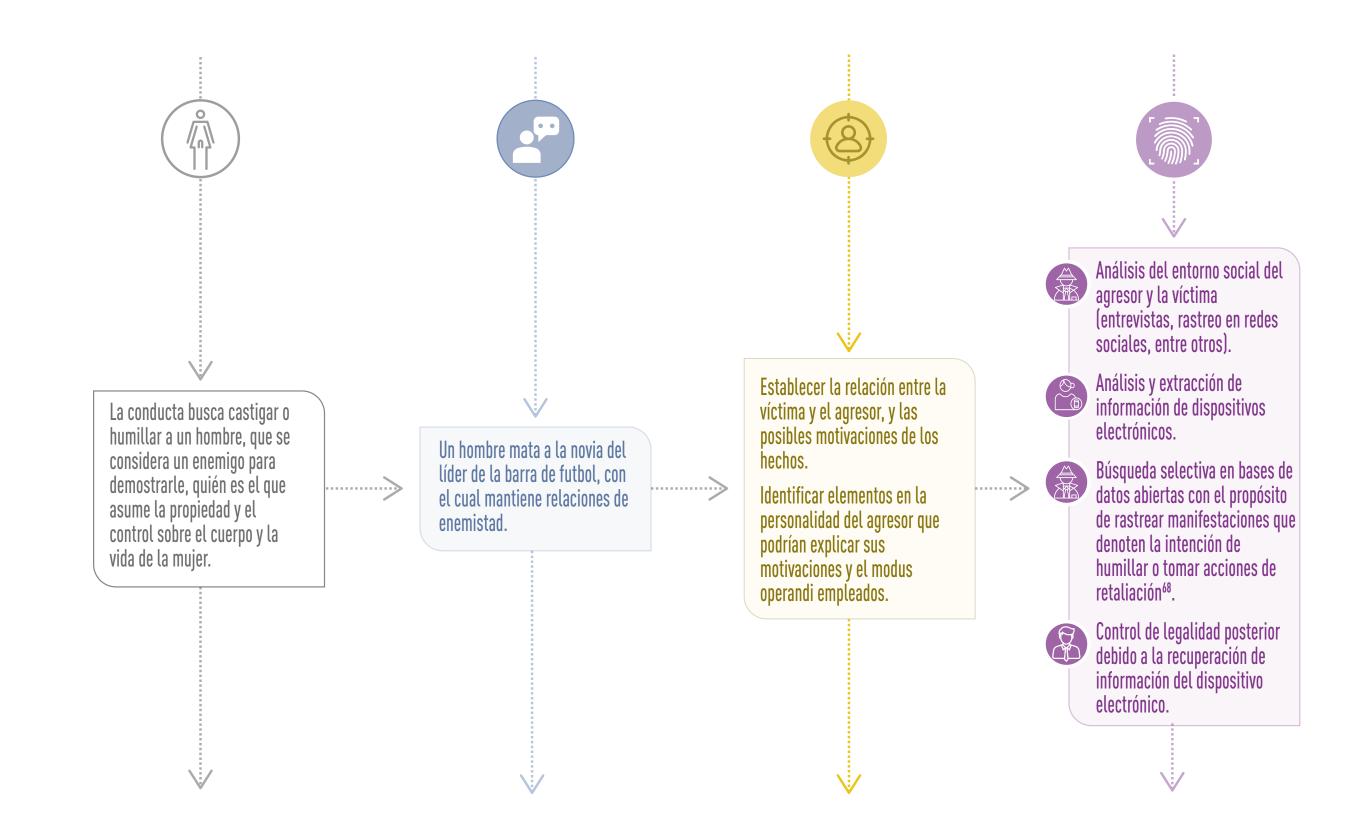
En este sentido, el modelo ecológico feminista puede contribuir a establecer la interacción de las relaciones socioculturales en las que se desenvuelven la víctima y su agresor, como expresión de las razones de género presentes en los hechos de feminicidio. Lo anterior, dado que las relaciones de poder, abuso, desprecio⁶⁶, control, subordinación o de dominación masculina dan cuenta de discriminación por causa del género, esta discriminación puede tener manifestaciones en el ámbito público o privado y reflejan las formas en que las mujeres son ultimadas, los tipos y expresiones de violencia⁶⁷.

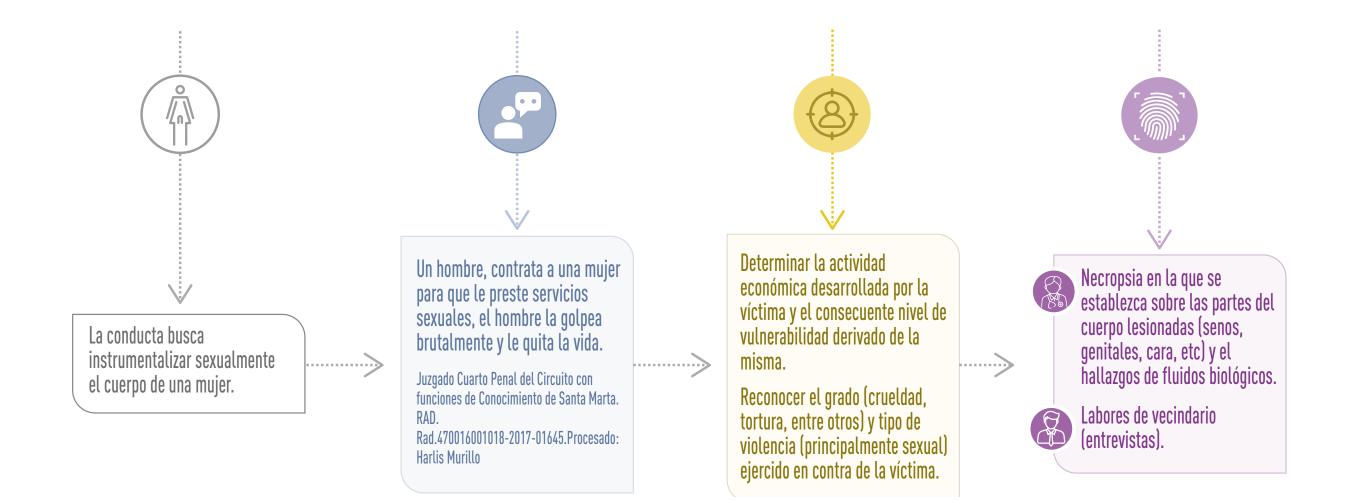
A continuación, se presentan varios criterios y ejemplos acompañados de algunos actos de investigación que pueden ayudar a identificar las razones de género, sin que ello implique que sean excluyentes frente a otro tipo de labores investigativas.













→ Las "razones de género" hacen alusión a los elementos relacionados con la motivación "que hace que el agresor ataque a la mujer por considerar que su conducta

se aparta de los roles establecidos como adecuados o normales por la cultura"69.

- → Los criterios no se excluyen entre sí, pueden presentarse casos donde confluyan uno o varios que develen las razones de género que produjeron la muerte de la víctima. Un mismo hecho puede estar relacionado con el deseo de control, posesión, dominación, instrumentalización, castigo, venganza, entre otras.
- → El análisis de estos criterios debe hacerse desde una perspectiva de género, indagando por las normas, roles, exigencias y expectativas socialmente construidas en torno a hombres y mujeres y, su vinculación con accio-

- nes discriminatorias y violentas. Asimismo, verificar las relaciones de asimetría entre la víctima y su agresor(a) y cómo estos factores permiten que esa violencia sea diferenciada y desproporcionada.
- → Las y los fiscales, en su rango de autonomía y desde el componente fáctico, determinarán, a partir de los elementos contextuales del delito, a cuál de los criterios identificados en el caso recurrirán para argumentar la motivación del(a) agresor(a).

INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO

En el siguiente apartado se detallarán actividades investigativas desde la ocurrencia de los hechos hasta antes de la audiencia de presentación del escrito de acusación; estas están dirigidas a abordar de manera integral, y estructurada el caso según los objetivos planteados, considerando que cada acto investigativo tenga una finalidad para demostrar la hipótesis delictiva de feminicidio. Para esto, es importante tener en cuenta que las actividades presentadas en esta guía son flexibles y orientativas, por lo que podrán adaptarse a las necesidades de cada caso. Así las cosas, fiscales e investigadores(as) deben explorar nuevas estrategias de búsqueda, recolección, preservación y análisis de todos los EMP y EF que le sean de utilidad.



→ Asumir un pensamiento creativo y explorar todas las opciones investigativas, esto le ayudará a guiar una investigación más objetiva. Tenga en cuenta el ABC de la investigación el cual permite considerar múltiples supuestos frente a escenas, personas y me-

dios utilizados de manera trasversal en la búsqueda de EMP y EF ante la ocurrencia de muertes violentas:



B



V

Valorar los relatos

Desafiarlo todo

→ Definir los lugares en los cuales se halla EF/EMP para así poderlos clasificar y determinar en qué orden recolectar los elementos. Las distintas escenas se deben priorizar por el riesgo de perder la evidencia, de esta forma la escena con mayor riesgo será catalogada como primaria o escena uno y así consecutivamente.

Plantear hipótesis investigativas integrales⁷⁰

- 7 Para la construcción de hipótesis correctas se debe formular primero el problema investigativo de forma adecuada, para así cumplir con los objetivos de la investigación del feminicidio.
- Evitar plantear hipótesis distintas al feminicidio sin contar con elementos iniciales importantes que orienten las distintas líneas de acción.
- 7 Considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, los protagonistas de estos y los elementos utilizados y sus consecuencias.
- **7** Buscar información en familiares, amigos y compañeros de trabajo de la víctima, quienes pueden aportar nuevos indicios que serán de gran ayuda en la hipótesis investigativa.
- **↗** Evaluar las acciones desplegadas o ejecutadas y los EMP y EF recolectados.
- 7 Plantear hipótesis con todos los elementos encontrados (teniendo en cuenta la caracterización inicial realizada de la víctima).
- **◄** Determinar los hechos relevantes que permitirán identificar a el(los) responsable(s) y establecer su grado de responsabilidad en los hechos.
- 7 Tener en cuenta que no se deben utilizar hipótesis "tipo" o modelo, cada caso es diferente y tiene EMP y EF distintos.
- **◄** Identificar si hay más líneas de investigación que permitan obtener EMP y EF adicionales.
- 7 Prescindir de plantear hipótesis a partir de elementos que no han sido encontrados.
- 7 Tenga en cuenta que el planteamiento de las hipótesis es trasversal al proceso investigativo, por lo cual, ante cada nuevo hallazgo revise sus hipótesis, replantee de ser necesario y valide qué acto de investigación adicional debe realizar.

Inicio de la investigación

éxito en la investigación y judicialización del feminicidio está ligado a las actuaciones que se adelanten desde la ocurrencia de los hechos; por lo que el abordaje, la protección y preservación del lugar de estos y otras escenas es indispensable. La labor del primer responsable⁷¹ es fundamental para las actuaciones posteriores llevadas a cabo por la policía judicial CTI o SIJIN asignada al caso o la autoridad responsable de realizar la inspección a cadáver y al lugar de los hechos. A continuación, se presentan algunas actividades a realizar por parte de la Policía de vigilancia:



Arribar al lugar de los hechos

• Evaluar la necesidad de solicitar apoyo de otras unidades (Cruz Roja, Fuerzas militares...)



Captura del indiciado (flagrancia)

- Determinar la existencia de algún arma o elemento y dejar consignado en el informe del primer respondiente.
- No permitir que el capturado se lave sus manos o use una toalla y embalar estas en bolsas de papel.
- Dejar consignados de forma clara y suficiente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo la captura en flagrancia.



Evaluación preliminar del lugar de los hechos

- Analizar las condiciones climáticas para preservar los EMP y EF.
- Manipular EMP o EF solo en casos excepcionales en que se deba asegurar o recoger alguna evidencia por un inminente riesgo de pérdida o deterioro, caso en el cual debe registrarse en el "Registro de cadena de custodia" (FPJ8) y "Rótulo de EMP y EF" (FPJ7)



Análisis sobre posibles alteraciones al lugar de los hechos

- Indagar por personas, unidades y/o autoridades que ingresaron al lugar de los hechos.
- Registrar las personas, momento y propósito de las alteraciones realizadas al lugar de los hechos.



Protección y preservación del lugar de los hechos

- Despejar el lugar de hecho, restringiendo acceso y desalojando curiosos.
- Analizar posibles rutas de acceso y escape de los victimarios.
- Determinar el perímetro del lugar de los hechos.
- Realizar un primer anillo de acordonamiento del área interior donde el hecho ocurrió y donde se espera recuperar EMP y EF. En esta área solo podrá estar el personal autorizado de criminalística e investigación asignado al caso.
- Realizar un segundo anillo de acordonamiento en el área externa de donde ocurrió el hecho, esta será una zona segura o de estacionamiento donde podrán estar los primeros respondientes, comandantes del cuadrante y otras entidades que prestan apoyo al caso.



Identificar a posibles testigos, sospechosos, familiares y otros intervinientes

- Mantener a testigos aislados del lugar de los hechos y entre sí para que sean entrevistados por los investigadores asignados al caso.
- Registrar la información en el formato de "Actuación de primer respondiente" FPJ4
- Informar a criminalísticos e investigadores asignados al caso sobre las actuaciones realizadas (medidas adoptadas, información recopilada, y personas presentes e identificadas como testigos, víctimas u otros)
- Mantener el dispositivo de seguridad establecido durante el tiempo que dura la actuación de los equipos de criminalística e investigación y hasta que se libere la escena.





ACTOS DE INVESTIGACIÓN



















Investigación considerando a la víctima

La caracterización de la víctima permite establecer si la muerte obedeció a la condición de ser mujer, la cual se adquiere no solo por "habitar un cuerpo considerado socialmente como femenino o cuyo sexo asignado al nacer (mujer) se ajusta a su identidad de género, sino también por cómo se identifica una persona en el mundo exterior"72. Ahora bien, el feminicidio no se configura solamente con corroborar el sexo o identidad de género de la víctima, toda vez que esto simplemente cumple el requisito de tipicidad objetiva en relación con la calidad del sujeto pasivo. Es también necesario evaluar el elemento subjetivo de quién comete la conducta, de manera que esta haya estado motivada por la condición de ser mujer de la víctima o por su identidad de género. A continuación, se exponen algunos actos de investigación, de carácter enunciativo, que permiten aproximarse no solo a la corroboración de los elementos de la tipicidad objetiva, sino también de la tipicidad subjetiva, la antijuridicidad y la culpabilidad a partir de la víctima como foco de análisis y usando como criterio de diferenciación los actos urgentes (AU) y otros actos de investigación (OAI). Lo anterior, considerando que la realización de cada acto investigativo debe tener una finalidad trazada desde el inicio y ligada a las hipótesis investigativas planteadas por el equipo de trabajo.



- → No se deben considerar o cambiar a otras hipótesis hasta que sea confirmada o descartada la hipótesis de feminicidio.
- → Tener en cuenta todos los tipos de feminicidio y no circunscribirse al feminicidio íntimo como criterio de descarte de la hipótesis delictiva inicial.
- → Para probar los feminicidios es clave conocer el género real o expresado por la víctima.
- → En los casos en los que la víctima sea una mujer trans, investigadoras(es) y fiscales deben referirse a ella por su nombre identitario y no por el que aparezca en su documento de identidad, cuando estos no coincidan⁷⁸.
- → La acreditación de circunstancias de vulnerabilidad en ningún caso debe apuntar a responsabilizar a la víctima por lo ocurrido, ni atribuir el hecho a aspectos vinculados con su vida privada/sexual, su comportamiento, vestimenta, hábitos de vida, etc. Por el contrario, debe dirigirse a analizar los elementos de vulnerabilidad de la mujer en relación con el posible agresor.
- → La identificación de las circunstancias, manera de la muerte, disposición del cuerpo y de la escena de los hechos permite la obtención de indicios, EMP o EF con el fin de establecer el nexo de causalidad entre la escena del crimen, la víctima, el presunto agresor y su posible motivación feminicida.
- → És importante verificar la existencia de violencia sexual cuando se tenga conocimiento de la muerte violenta de una mujer o una niña⁷⁹.
- → La autopsia psicológica es una herramienta de análisis de tipo orientativo en relación con la manera de la muerte de una persona, la cual surge de la comprensión del estado mental de la víctima. Lo anterior, se lleva a cabo cuando no existe claridad respecto de su muerte (suicidio, accidental, feminicidio, homicidio, inducción al suicidio, entre otras). Este tipo de peritajes pueden ser solicitados a un profesional en psicología jurídica/forense en el INMLCF, en Consultorios Psicojurídicos, quienes prestan el servicio de forma gratuita (Universidad Santo Tomás, Fundación Universitaria Konrad Lorenz, Universidad Nacional de Colombia, Colegio Colombiano de Psicólogos (COLSIP), entre otras) o a peritos particulares.

Actos de investigación considerando a la víctima





ACTOS URGENTES

- Inspección técnica a cadáver
- Labores de vecindario (entrevistas)
- Recolección de dispositivos electrónicos presentes en la escena
- Labores de vecindario (entrevistas a familiares, testigos, víctimas sobrevivientes, entre otras)
- Inspección al lugar de los hechos
- nspección técnica a cadáver
- Necropsia medicolegal

 Al hacer la solicitud al INMLCF requerir seguir el procedimiento para casos de feminicidio establecido en la "Guía de recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio"⁷⁴ del instituto.
- Labores investigativas en redes sociales
- Labores investigativas sobre el documento de identificación
- Revisión de expediente laboral y/o historia clínica de la víctima
- Análisis de los dispositivos u otros EMP/ EF y otras labores investigativas
- (1) Rastreo de antecedentes en sistemas de información
- ? Informes periciales
- Rastreo de antecedentes en sistemas de información
- Búsqueda selectiva en bases de datos y/o interceptación de comunicaciones
- Necropsia médico legal o valoración médico legal para víctimas sobrevivientes































FINALIDAD

OTROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Acciones que se deben llevar a cabo





Identificar indicios de expresión de género femenina en el cuerpo de la víctima (modificaciones corporales, ropa, maquillaje, accesorios y/o ocultamiento de su genitalidad).

Indagar con familiares y amigos, presentes en la escena de los hechos:



- a. Autoidentificación de la víctima
- b. Documentos de identidad (donde conste nombre, cambio de nombre y/o corrección del componente sexo, por ejemplo, registro civil, cédula, diplomas, carné estudiantil, licencia de conducción)
- c. Centros comunitarios o lugares frecuentados por la víctima, y construcción de redes de apoyo y de afecto⁷³.

Al solicitar la necropsia al INMLCF nunca desvestir el cadáver, ni quitar medias o zapatos, ni manipular las manos⁷⁵.



- Detectar características sexuales genéticas o cromosómicas a partir de cariotipo.
- Precisar características morfológicas y anatómicas a partir de:
- a. Examen médico físico interno en feminicidio consumado.
- b. Examen externo en tentativa de feminicidio.
- c. Revisión de genitalidad. Ej., TAC de pelvis, ecografía.
- d. Análisis de prendas solicitada a INMLCF.

Continua en la siguiente pág. (—



47

Reconocer la identidad de género de la víctima

Acciones que se deben llevar a cabo





- e. En casos complejos como el de restos humanos esqueletizados o desmembrados se realiza estudio antropológico y perfil genético.
- f. Resultados de exámenes de toxicología, estudios biológicos (sangre, semen, pelos) e histología y radiología practicados por INMLCF (los dos últimos para hechos de vieja ocurrencia).
- g. En cadáveres calcinados se acude a las características antropológicas.
- Identificar la intensidad de la violencia aplicada (puñaladas, traumatismos, estrangulación), desfeminización, acompañada de maniobras de despersonalización por desfiguración de la cara y mutilación, desmenbramiento e incineración (otros ej. Quemaduras en rostro o cuello, eliminación cabello o de uñas.



Recopilar fotografías, videos u otros elementos en los que la víctima manifieste su identidad de género (nombre identitario en redes, distintivos de la población LGBTI, vestimenta, entre otras cosas).



Solicitar información a la Registraduria Nacional del Estado Civil sobre cambios en el *componente de sexo* en el documento de identidad (Decreto 1227 de 2015), para verificar coincidencia entre expresión de género y componente de sexo.

Fiscal:



• Realizar el control previo y posterior correspondiente.

Investigadoras(es):

• Determinar si existen registros médicos de tratamientos hormonales o procedimientos quirúrgicos en relación con su identidad de género.







- Indagar por antecedentes de violencia, independientemente de si media denuncia o no.
- Averiguar por las redes de apoyo de la víctima (ej. Relación con sus vecinos, amigos, familiares, círculo social).
- Buscar droguerías cercanas a la víctima y documentar compra de analgésicos, vendajes o tratamientos para lesiones que puedan estar relacionadas con violencia basada en género.



• Embalar, rotular y preservar la cadena de custodia de los dispositivos electrónicos para análisis pericial posterior (teléfonos celulares, computadoras, cámaras fotográficas y/u otros dispositivos electrónicos que almacenen datos).

Fiscal:

• Realizar el control previo y posterior correspondiente.



Investigadoras(es):

- Establecer antecedentes directos de violencia basada en género (física, psicológica, y/o sexual), y las consecuencias de dicha violencia. De igual forma, evaluar si la víctima tuvo licencias, diagnósticos, tratamientos, permisos o incapacidades.
- Identificar antecedentes de salud, con especial énfasis en los últimos días y horas.



Investigadoras(es):

• Analizar el entorno y hábitos de la víctima.



• Incautar o recolectar dispositivos.

Otros peritos:

• Extraer y analizar mensajes amenazantes, intimidantes, humillantes, degradantes, entre otros recibidos por la víctima. Además, para establecer relación entre víctima y agresor.



•Revisar registros de la víctima en el SPOA, Comisarías de Familia, u otras bases de datos de carácter similar.



- a. Valoración de factores de riesgo: embarazo de la víctima, denuncia o intención de denunciar al agresor, infidelidades, la separación o voluntad de la víctima de terminar una relación o negarse a iniciar un vínculo, disputas sobre la custodia de hijos(as), problemas económicos, entre otros.
- b. Amenazas de muerte y agresiones previas contra la víctima.
- c. Aumento del número, la intensidad y la duración de las agresiones previas.
- d. Uso de drogas psicoactivas o alcoholismo en la víctima o el agresor.
- e. Valoración de factores de interseccionalidad (etnia, raza, situación de discapacidad, orientación sexual, identidad de género, entre otros factores propios de la víctima).
- f. Ausencia de redes de apoyo (familia, amigos, entre otros).
- g. Búsqueda de ayuda ante organizaciones civiles, centros comunitarios u otras áreas de entes territoriales.
- h. Actividad económica y/o dependencia con el agresor.
- Determinar la adscripción étnica (indígena, afrodescendiente y pueblo Rom), o la condición de desplazamiento.
- Llevar a cabo peritaje antropológico para análisis de interseccionalidad.
- Identificar si existieron motivos adicionales a la condición de ser mujer o a la identidad de género, que contribuyeron a acentuar la discriminación a la que estuvo sometida la víctima de feminicidio.
- Indagar por el estilo de vida (el estrés reciente, literatura, género de películas vistas que, redes sociales, entre otras).
- Explorar las áreas más relevantes del sujeto (interpersonal, emocional, psicosocial y mental) a través de: i) fuentes formales, ii) fuentes documentales, y iii) fuentes de la escena del delito.
- Desarrollar peritajes psicológicos en víctimas sobrevivientes (identificación de ciclos de violencia doméstica, presencia de lesiones y/o secuelas psicológicas).
- Realizar autopsia psicológica.
- Rastrear en sistemas de información registros como el Registro Único de Víctimas, para así identificar factores de interseccionalidad.
 - **Fiscal:** Realizar el control previo y posterior correspondiente.
- Investigadoras(es): Identificar amenazas de muerte, actos de control, manipulación, subordinación, entre otros, en redes sociales, dispositivos electrónicos, etc.
 - Analizar el entorno y hábitos de la víctima.







Acciones que se deben llevar a cabo



- •Llevar a cabo registro fotográfico, videográfico y narrativamente del cuerpo de la víctima y el lugar de los hechos para:
 - a. Identificar salpicaduras o signos de destrucción en la escena de los hechos.
 - b. Tomar fotos y dejar constancia de la condición de las prendas de vestir de la víctima (si están rotas, quemadas o hay ausencia de estas), con ello se demuestran signos de violencia sexual.
- c. Registrar características del lugar de los hechos que denoten aislamiento de la víctima y /o su privación de libertad (Lugares apartados, incomunicados, solitarios, etc.).
- d. Documentar presencia de amarres, cadenas, etc.
- e. Documentar existencia de sangre y fluidos en la escena (inspección con bluestar y luces forenses).
- f. Documentar disposición de elementos de la escena que corroboren los hechos.
- Buscar y levantar elementos, rastros e indicios de violencia simbólica sobre objetos o personas de especial significado para la víctima (fotos, recuerdos, objetos de valor, mascotas, etc.).
- Prestar especial atención en el hallazgo de elementos que no guardan relación con las características del lugar, ni los objetos que aparecen a su alrededor.
- El Acta del estudio de la escena con los hallazgos encontrados en la misma, deben constituir parte indisoluble del Informe del Investigador del caso.
- Identificar posibles escenas secundarias, las cuales pueden comprender⁷⁶:
- a. El domicilio de la víctima o del agresor
- b. Su centro de labores





Acciones que se deben llevar a cabo



Identificar las circunstancias, manera de la muerte, la disposición del cuerpo y de la escena

- c. Su centro de estudios
- d. Lugares frecuentados por la víctima (tiendas de barrio, peluquerías, discotecas, iglesias)
- e. Otros lugares donde se haya desenvuelto el agresor, y donde haya podido generar relaciones que develen las razones de género.
- Identificar elementos ausentes de la víctima (documentos, celular, prendas, entre otros) o de la escena de los hechos.
- Realizar plano y dibujo topográfico (ubicación del cuerpo y elementos dentro de la escena).
- Observar y registrar posible escenificación del lugar, de los hechos y disposición del cuerpo (ocultamiento del cuerpo).
- Verificar las circunstancias en que fue dejado el cuerpo: desnudo, semidesnudo, si fue dejado en una posición sexualizada o fue expuesto en lugar público, si la ubicación de las heridas infligidas por el agresor está ubicada en zonas vitales e íntimas, entre otras, las cuales indican razones de género en la muerte.
- Revisar señales de violencia extrema como overkill, mutilaciones, lesiones que tiendan a desfeminizar, como: quemarle el rostro, cortarle los pezones, los senos o los genitales, entre otras.
- Constatar con paramédicos, policía de vigilancia u otra persona que haya movido el cuerpo, cuál era la posición original de este y, si fue movilizado, la razón por la que lo hicieron (reanimación cardiopulmonar, desplazamiento a un centro médico, entre otros), y dejar constancia en el informe de campo la posición original.
- Practicar pruebas toxicológicas, biológicas y evidencia traza que orienten la investigación.
- Explorar estrangulación, sofocación, sumersión, traumatismos, entre otros.
- Examinar marcas que reflejen violencia excesiva en el cuerpo de la mujer (múltiples heridas con diferentes mecanismos).
- Estudiar manifestaciones de violencia sexual tales como lesiones, sangrado vaginal, flujo vaginal, la fibrosis vaginal, irritación genital⁷⁷.
- Verificar el instrumento con el cual se lesionó o causó el deceso de la víctima.
- Identificar acto o actividad sexual no consentida por la víctima, con o sin contacto (incluyendo exhibición u observación) en la valoración física y en el relato para la anamnesis.



Fuente: elaboración propia de la DPE.

Investigación a partir del presunto agresor

Los feminicidios son conductas criminales que pueden ser desplegadas de forma paulatina sobre la interpretación que hace el agresor(a) del comportamiento de las mujeres que terminan siendo sus víctimas. Poner la mirada en el agresor puede resultar útil para entender las "razones de género" y los elementos vinculados a ellas, como los prejuicios o estereotipos hacia las mujeres y las niñas, ya que, la violencia utilizada contra estas en muchos casos suele ser consecuencia de estas creencias y valoraciones negativas⁸⁰. Así mismo, los antecedentes violentos de los agresores y las posibles vulneraciones a los derechos de otras mujeres por parte de estos permiten comprender la motivación de género que subyace a la violencia ejercida en el caso objeto de la investigación. De tal modo, para la caracterización del presunto feminicida, sus antecedentes y motivación podrán adelantarse los siguientes actos de investigación según el caso en concreto y la disponibilidad de recursos.



- → "Aunque es imposible universalizar a un agresor, algunos de los factores de riesgo que se deben observar son la presencia de antecedentes de conductas violentas, aspectos de personalidad, conductas adictivas o situaciones de crisis individual, entre otros". Con el fin de vincular su conducta con las razones de género en la comisión de los hechos.
- → Indagar sobre las conductas de violencia en contra de la víctima, permite establecer ciclos o continuum de violencia⁸² y relaciones desiguales de poder. Por ello, recolectar información sobre dicho historial es de vital importancia para entender no sólo el contexto de violencia previa, sino también la consumación del feminicidio, las circunstancias posteriores a este y así realizar una apropiada adecuación típica.
- → Analizar el uso, por parte de quien causa la agresión, de palabras o expresiones descalificantes o de desvalor, de control o posesión sobre la víctima antes, durante o después de la muerte violenta de la mujer, puede resultar un instrumento útil para verificar estereotipos y prejuicios que hayan motivado el hecho delictivo, tales como: "que no la encuentre jamás porque la mataré", "prefiero verte muerta antes que con otro", "la maté porque no me hacía caso", "si no es mía no es de nadie", entre otras.
- → El modus operandi y la motivación o huella psicológica permite determinar un patrón generalizado de violencia basada en género contra la mujer, escenarios de cosificación y/o instrumentalización.





ACTOS URGENTES

Inspección al lugar de los hechos y labores de vecindario (entrevistas



FINALIDAD

OTROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

- Necropsia médico legal o valoración médico legal para víctimas sobrevivientes
- Revisión de historia clínica de la víctima
- Labores de vecindario (entrevistas)
- Rastreo en sistemas de información/Búsqueda selectiva en bases de datos/Recuperación de información producto de la transmisión de datos
- Revisión de historia clínica del agresor
- Análisis comportamental del agresor
- Análisis del entorno del agresor















FINALIDAD



FINALIDAD



FINALIDAD





• "Recopilar testimonios o antecedentes que permitan reconocer el modus operandi utilizado para matar a las mujeres, disponer de su cuerpo o exponer el cadáver"⁸¹.



• Establecer el tipo de violencia utilizada en la muerte de la mujer o instrumentalización del cuerpo.

• Establecer el tratamiento degradante o destructivo del cuerpo durante o después de la muerte y su relación con la intención de ejercer violencia y agredir el cuerpo de diversas formas.





cat.

Realizar el control previo y posterior correspondiente.

Investigadoras(es):

• Establecer la relación entre el tiempo de evolución de las lesiones y las afectaciones a la salud con posibles ciclos de violencia a la que estaba expuesta la mujer.



- Indagar sobre el comportamiento del agresor, su trato con la víctima y otras mujeres.
- Averiguar sobre el comportamiento social (vecinos), familiar, ocupacional.

Fiscal:

• Realizar el control previo y posterior correspondiente.

Investigadoras(es):

- Indagar por registros de denuncias y/o recuperar grabaciones de denuncias en línea. Registros de violencia en anotaciones de policía, registros administrativos de comisarías de familia, casas de justicia, entre otras.
- Obtener copias de otras denuncias de la víctima y las actuaciones que se hayan adelantado.
- Recolectar información relacionada con medidas de desalojo por violencia cometida por parte del agresor(a) o de otras medidas de protección a favor de la víctima.
- Hallar fotografías, videos o mensajes públicos o privados que den cuenta de agresiones físicas, empujones, golpes, control, posesión, dominación, asedio, entre otros, en dispositivos electrónicos, redes sociales, páginas webs o correos electrónicos.
- Realizar análisis criminal del agresor, de su comportamiento y rastrear manifestaciones o elementos incriminatorios. Por ejemplo: rastrear sus actividades relacionados con los hechos como publicaciones de odio en contra de mujeres, vinculación a páginas o redes de pornografía infantil, entre otro.



Fiscal:

• Realizar el control previo y posterior correspondiente.



Investigadoras(es):

- Reconstruir historial de enfermedades, trastornos o sintomatología mentales del agresor (no necesariamente asociadas a la inimputabilidad) pero si a posibles motivaciones.
- Identificar elementos en la personalidad del agresor que podrían explicar su culpabilidad, motivaciones y modus operandi empleados.



- Tipo de violencia utilizada por el agresor (instrumental, expresiva), actos de violencia exacerbada (mutilaciones, empalamiento).
- Identificar mediante la inspección al lugar de vivienda del agresor, posibles elementos que pertenecían a la víctima y que fueron guardados por este como acto simbólico. Los cuales además, permiten establecer la existencia de una relación entre la víctima y agresor.
- Reconstruir historial de antecedentes violentos del agresor contra la víctima, exparejas u otras personas.



- Recopilar testimonios que reconozcan al agresor como sujeto peligroso o violento y documentar referencias en el relato de verbalizaciones del agresor para descalificar o humillar a la víctima.
- Recopilar testimonios o antecedentes que indiquen la pertenencia actual o pasada del agresor a bandas, pandillas, grupos armados legales o ilegales.



Investigación a partir del contexto de los hechos⁸³

Para que la muerte violenta de una mujer sea considerada un feminicidio debe mediar una violencia determinada por razones de género, la cual se puede establecer a partir del contexto en el que ocurren los hechos, el cual implica investigar aspectos objetivos y libres de estereotipos. Es clave considerar que los hechos no ocurren de manera aislada sino que pueden ser explicados a partir de elementos como los que se presentan a continuación.





- → La sola referencia cultural no es suficiente para la contextualización de los hechos según la adecuación típica; es decir, que no basta que las y los fiscales hablen de la situación de discriminación cultural de las mujeres o de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en general, pues se debería aportar evidencia de ello en el caso concreto.
- → Los feminicidios suceden también en el ámbito público como en el caso de las defensoras de derechos humanos y las muertes violentas ejecutadas por grupos al margen de la ley.
- → El análisis de contexto es clave para corroborar que el asesinato estuvo motivado por el "hecho de ser mujer". Si bien todos los feminicidios obedecen a un dispositivo de género, de acuerdo al contexto y móvil sobre el que se desarrollan, pueden distinguirse al menos dos tipos: (i) aquellos que pueden ser referidos a motivaciones de orden personal o interpersonal (...) y (ii) aquellos de carácter impersonal, que no pueden ser referidos al fuero íntimo como desencadenante (defensora de derechos humanos, conflicto armado, entre otros)⁸⁴.
- → Los feminicidios de mujeres y niñas suelen suceder en múltiples escenarios⁸⁵, entre ellos:
 - a) Las relaciones de pareja o de intimidad, actuales o anteriores, permanentes u ocasionales.
 - b) Las relaciones de familiares por consanguinidad o afinidad.
 - c) La muerte en el lugar de los hechos a manos de una persona que ataca o intenta matar a otra mujer (línea de fuego).
 - d) Acoso sexual por parte de hombres que la víctima conoce o desconocidos.
 - e) Violencia sexual por parte de hombres conocidos o desconocidos por la víctima.
 - f) Explotación sexual, trata de personas y tráfico de migrantes.
 -) En contextos de criminalidad organizada y delincuencia común.
 - n) En contexto de conflicto armado
 -) Como forma de venganza de hombres contra terceras personas.
 - En contextos donde la mujer desarrolla roles de defensa de derechos humanos.





ACTOS URGENTES

Labores de vecindario (entrevistas)

Fijación del lugar de los hechos









Finalidad de los actos de investigación

Acciones que se deben llevar a cabo



Identificar los escenarios:

- Lugar donde ocurren los hechos
- Círculos cercanos a la víctima
- Entorno familiar
- Lugar de trabajo y/o estudio de la víctima

- Indagar con familiares, amigos, testigos o personas cercanas a la víctima por:
- Las relaciones de pareja o de intimidad, actuales o anteriores, permanentes u ocasionales.
- Separación o divorcio.
- Problemas de custodia.
- Las relaciones familiares por consanguineidad o afinidad
- El acoso sexual por hombres que la víctima conoce.
- El ataque sexual de hombres conocidos o desconocidos por la víctima a lo largo de su vida.
- Las pandillas o grupos al margen de la ley con los cuales la mujer tenía algún tipo de conexión, ya sea como integrante, por el involucramiento de su familia en ella o por haber sido acosada con anterioridad por el grupo.
- La venganza de hombres asociados a la víctima.

- Fotografiar y/o filmar el perímetro alrededor del lugar de los hechos.
- Verificar el perímetro y ubicación de posibles testigos oculares presentes al momento de los hechos, con el fin de corroborar futuros testimonios.
- Realizar dibujo topográfico del lugar de los hechos.
- Realizar plano planimétrico con lindes y superficie del terreno.







Finalidad de los actos de investigación



Determinar hechos o situaciones de violencia anteriores a la muerte (para complementar remitirse a los actos de investigación considerando a la víctima).

Formas de violencia usadas para producir la muerte (remitirse a los actos de investigación a partir del presunto agresor).

Acciones que se deben llevar a cabo



• Identificar actos que evidencien violencia anterior en contra de la mujer:

Física: lesiones al cuerpo con o sin marcas (tirones de pelo, empujones, etc.)



Psicológica: daño emocional y disminución de autoestima de la mujer (culpa, vigilancia, aislamiento, control, exigencia de sumisión, humillación, insultos, limitación a capacidades laborales)

Sexual: acto o actividad sexual no consentido por la víctima, con o sin contacto, (incluyendo exhibición, observación .

Económica: prácticas de control, limitación, manipulación y amenaza de negación que afectan el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de recursos económicos de la mujer.

- Averiguar por las razones de género que motivaron la muerte de la víctima.
- i. Para ello se puede indagar por manifestaciones del agresor que hagan referencia a:
- Sentirse humillado por la víctima
- Imagen de "mal hombre" debido a la actitud de la mujer
- Deber de actuar "como lo hace un hombre"
- ii. Actitudes machistas o de trato desigual hacia las mujeres por parte del agresor.
- iii. Factores de la comunidad o socioculturales que evidencien estereotipos de género.



Contextos feminicidas

Los feminicidios en ciertos contextos pueden constituir una expresión de violencia potenciada y con características particulares, como lo sería el caso del conflicto armado. El análisis de estos contextos constituye una herramienta que permite a fiscales e investigadoras(es) identificar la ocurrencia de un feminicidio a partir de signos e indicios de cada escenario, lo cual ayuda a guiar la investigación en todas sus fases⁸⁶. A su vez, el análisis de ciertos contextos permite:

- Descartar la ocurrencia de un homicidio e identificar la ocurrencia del feminicidio.
- Develar la intención que configura el elemento del dolo en la consumación del delito.
- Evidenciar el móvil del delito.
- Analizar los hechos de violencia basada en género contra la mujer en contexto y no de forma aislada.
- Evidenciar las desigualdades de poder existentes entre la víctima y su agresor/a.
- Evidenciar los entornos relacionales de la víctima que puedan dar cuenta de situaciones de aislamiento o dominación por parte del agresor.

CONTEXTOS NACIONALES

Las diferentes formas en que se materializa un feminicidio han producido circunstancias alrededor del mundo que, pueden ser asociadas a algunos contextos en nuestro país, en este apartado se hace referencia en especial a dos contextos⁸⁷:

a) Conflicto armado:

En Colombia la violencia contra la mujer ha sido usada como un mecanismo de dominio y poder sobre la vida y los cuerpos de las mujeres y las niñas, el cual se exacerba en el marco del conflicto armado. En múltiples ocasiones los actores armados ejercen la violencia sexual con fines expresivos, como forma de anunciar quién manda en el territorio, así el cuerpo de las mujeres sirve como instrumento para transmitir mensajes a los pobladores y a sus víctimas⁸⁸. Asimismo, la violencia sexual es utilizada como estrategia de combate para alcanzar los intereses de los actores armados y subordinar a la población, e incluso es ejecutada al interior de las filas como forma de reforzar las líneas de mando o como parte de conductas naturalizadas al interior de los grupos armados⁸⁹.

Entre las múltiples prácticas discriminatorias y vulneratorias también se encuentran las mutilaciones, la desnudez forzada, la obligación de presenciar actos sexuales, la esclavitud sexual⁹⁰ y las muertes de mujeres y niñas como estrategia bélica y política que les permita expandir, dominar y ejercer⁹¹ control social sobre los territorios⁹². En este escenario, las violencias que se ejercen contra las mujeres y las niñas también son una forma de reforzar su poder "al vengarse de sus enemigos o humillarlos"⁹³, "y al controlar el cuerpo de las mujeres como una manera de ejercer control no solo sobre su cuerpo, sino sobre el territorio"⁹⁴.

Aunado a las precitadas prácticas generalizadas y a la utilización de la violencia por parte de actores armados, están las políticas discriminatorias, en especial, sobre las mujeres, por el hecho de serlo y por sus características identitarias. Por un

lado, las mujeres indígenas y afrodescendientes se hallan en circunstancias de mayor vulnerabilidad, inseguridad, desamparo y exposición frente a los actos de violencia de los que son objeto⁹⁵ y, al mismo tiempo, enfrentan marginación y violencia motivada por su condición. Por otro lado, las mujeres con orientación sexual diversa son objeto de "violaciones correctivas". Estas prácticas afectan de forma diferencial el curso de vida de estas mujeres y refuerzan el continuum de violencia⁹⁶, pues la existencia del conflicto armado supone por sí misma un estado constante de violencia y de subordinación que se mantiene tanto en el espacio como en el tiempo⁹⁷.

Ahora bien, en relación con la forma en que se vienen adecuando en Colombia estas conductas, es preciso señalar que la muerte violenta de una mujer o una niña en un contexto de conflicto armado puede tipificarse como un homicidio en persona protegida, en virtud del artículo 135 del CP, o como un feminicidio. La adecuación de esta conducta al tipo penal de homicidio en persona protegida debe incluir el uso del agravante dispuesto en el inciso incorporado por la Ley 1257 de 2008 (art. 27): "la pena prevista en este artículo se aumentará de la tercera parte a la mitad cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer". Así las cosas, para la sustentación de dicho agravante será clave la interpretación de los aspectos del art 104A que se desarrollan a continuación.

- 7 Visibilizar las razones de género que rodean el móvil de los actores armados sobre la muerte violenta de las mujeres y las niñas en un escenario de conflicto armado, tales como, la desigualdad o la utilización del cuerpo de la mujer como arma de guerra e instrumento para humillar al enemigo y ejercer control territorial⁹⁸.
- n Identificar estrategias bélicas y políticas discriminatorias desplegadas por los actores armados en contextos de conflicto armado, que se adecúan en el tipo penal de feminicidio, en especial en el literal b) y d) del artículo 104A del CP, en aras de dar elementos a las y los fiscales en el análisis de estas conductas desde una perspectiva de género:

En el literal b) del artículo 104A del CP se habla de "ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad", esto hace referencia a que el feminicidio se haya perpetrado, no como resultado de acciones fortuitas o espontáneas, sino como la consecuencia de una acción instrumental o planeada, resultado de la intención del sujeto activo de obtener un beneficio. Lo anterior, puede evidenciarse, por ejemplo: en el marco del conflicto armado donde se ordenó y ejecutó el fusilamiento de mujeres combatientes por no cumplir con las normas de conducta asociadas a su sexualidad

(permisos para tener pareja, no promiscuidad, aborto en caso de embarazo o negarse a practicárselo, heterosexualidad, entrega de hijos, etc.), con fines disciplinarios dentro de las tropas de grupos armados al margen de la ley. Aquí el cuerpo de las mujeres es interpretado como un instrumento de la guerra y el dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad garantiza el sostenimiento del pie de fuerza, conformado por las mujeres combatientes, incompatible con roles de maternidad y regulado por lógicas masculinas asociadas a la fuerza, racionalidad, dominación y control.

El literal d) del artículo 104A del CP contempla que, cuando la muerte de una mujer se cause "para generar terror o humillación a quien se considere enemigo", lo que se pretende con la perpetración de este delito generalmente es la ejecución de una práctica con un mensaje intrínseco de apropiación y cosificación del cuerpo de la mujer como espacio de dominación territorial. En este elemento contextual pueden adecuarse las circunstancias que se desarrollan en el conflicto armado, relacionadas con las estrategias de algunos actores armados en la utilización de la "mujer como posesión"⁹⁹, la "mujer como objeto sexual"¹⁰⁰, la "mujer como objeto de posesión contraria", y como "instrumento para humillar o reducir al enemigo", pues el mensaje que se transmite al violentar su cuerpo es que el control territorial incluye la apropiación de los cuerpos de las mismas; "logrando con ello el fin perseguido de transmitir un mensaje, que no es otro que el que se debe atacar a la mujer para dañar o vencer al enemigo¹⁰¹". La humillación del enemigo mediante la violencia ejercida sobre el cuerpo de las mujeres se produce toda vez que: "La agresión bélica sexualizada [que culmina en la muerte] a mujeres y a niños, es decir, a aquellos que no ocupan la posición del sujeto antagonista en la guerra, representa una agresión simultáneamente física y moral a cuerpos cuya existencia debe darse bajo custodia, es decir, que por definición son cuerpos tutelados. La falla en poder proteger esos cuerpos de la saña enemiga es un indicativo de quiebra moral (...)¹⁰².

b) Defensa de derechos humanos:

En Colombia, las defensoras de derechos humanos están expuestas a varios tipos de agresiones que reflejan una violencia extrema y dejan ver la sevicia en los cuerpos, marcas de género que van desde la violencia sexual y la tortura, hasta el asesinato¹⁰³. De hecho, estos asesinatos suelen estar asociados a razones de género, pues muchos de ellos están precedidos de amenazas¹⁰⁴ con alto contenido sexista, alusiones a su cuerpo y representaciones con insinuaciones sexuales.

En esa medida, es posible plantear algunos criterios para reconocer posibles razones de género y discriminación en las muertes violentas de defensoras de derechos humanos, por ejemplo:

- Que las violencias y asesinatos de defensoras de derechos humanos no se dan tan solo por el rol de defensa que representan¹⁰⁵, sino porque dichos roles de liderazgo en la vida pública¹⁰⁶ sean desarrollados *por una mujer*, en un escenario donde se concibe el deber ser de lo femenino adscrito a las esferas privadas o íntimas, limitadas al desempeño de roles en el hogar, y despojado de toda cuestión política. De allí que los roles de liderazgo de mujeres sean interpretados por los agresores como una intromisión reprochable en esferas reservadas de los hombres.
- Que las violencias ejercidas estén encaminadas a transmitir un mensaje que inhiba el "surgimiento de nuevos liderazgos y procesos organizativos visibles de las mujeres"¹⁰⁷.
- Que la sanción no solo tenga efectos sobre las mujeres defensoras de derechos humanos, sino que esta se extiende a las organizaciones a las que pertenecen, como una forma de acallar su voz.
- Que estas violencias se dan con la intención de generar retaliación, represión o silenciamiento por la defensa de causas o mensajes que buscan transformar las condiciones o relaciones existentes de privilegio, dominación o maltrato, sustentadas en parámetros patriarcales.

Investigación indiciaria

El diseño de la investigación posibilita orientar la búsqueda de los signos e indicios del feminicidio. Una vez sean debidamente recolectados y analizados, estos servirán de elementos probatorios para fundamentar la teoría del caso que haga posible la judicialización por el delito de feminicidio.

En este sentido, es clave tener en cuenta que "los indicios son elementos que la jurisprudencia ha aceptado, en contextos de violencia contra las mujeres, como material probatorio válido para emitir sentencias condenatorias"¹⁰⁸, dado que con ellos se delimita la ocurrencia del delito. Por consiguiente, en las labores de investigación es necesario que investigadoras(es) consideren que los signos e indicios pueden encontrarse en distintas partes, tales como, la escena del crimen, el contexto/escenario de los hechos, en la víctima o en el agresor(a), y que estos no deben analizarse de forma aislada sino en conjunto. A continuación, se ilustra dónde encontrar los signos e indicios asociados a un feminicidio¹⁰⁹.



→ Los signos e indicios están relacionados con las características de la víctima o la situación anterior de la mujer. Nunca serán objeto de juicios de valor ni de atribución de responsabilidad del hecho, por el contrario, su análisis está dirigido a detectar los

elementos de vulnerabilidad, accesibilidad y oportunidad respecto a un agresor(a).

- → Los signos e indicios no son elementos exclusivos, es decir, pueden aparecer en otros delitos sin que ello signifique que constituyan feminicidios.
- → No son obligatorios, por ende, pueden o no presentarse en un feminicidio.

I. Caso: Muerte de mujer trans por asumir rol femenino.



El 15 de enero del 2019, sobre la 1: 30 p. m., Valery Rojas (mujer trans), su esposa Natalia López y su pequeña hija de cinco años salieron a almorzar a un reconocido restaurante de Bogotá, ubicado en la zona G. Al ingresar al lugar se encuentran con José Amalio Villeta, arrendador de la vivienda donde residen, quien se encontraba en una mesa del fondo con su pareja. Transcurridos algunos minutos, Valery Rojas, en una manifestación de cariño, besa a Natalia y abraza a su pequeña hija, situación que exalta a José Amalio Villeta, quien le reclama a Valery Rojas y le dice: "No es suficiente con la perversión y espectáculo que dan en el conjunto y la vergüenza que debo pasar ante el consejo de administración del conjunto por arrendarles mi casa a unas mujeres anormales, para que ahora también tenga que soportar que dañen el espacio que estoy compartiendo con mi esposa, esto me repugna y fastidia".

Debido a ello, José Amalio Villeta les pide que se retiren del lugar, un sitio para compartir con personas decentes, a lo cual Valery Rojas responde que no lo hará, pues tiene derecho a compartir con su familia y es un sitio público, por lo que José Amalio Villeta toma el cuchillo de la mesa de Valery Rojas y le propina 10 puñaladas mientras le grita "esto le pasa por loca y por pervertida". Le causa múltiples heridas en la región mamaria y cervical, y con ello provoca la muerte inmediata de Valery Rojas. Posteriormente, José Amalio Villeta fue capturado en flagrancia.

En el siguiente cuadro se construye un ejemplo de plan metodológico¹¹⁰, usando como base el caso hipotético, que permite:

- Identificar los hechos jurídicamente relevantes en correspondencia con la norma penal,
- Asociar los hechos jurídicamente relevantes a medios de prueba y,
- Analizar los medios de prueba en términos de pertinencia, utilidad, legalidad y suficiencia para mejorar el abordaje de las investigaciones penales y plantear de manera más sencilla la teoría del caso.

Plan metodológico para desarrollar la investigación penal

ASPECTOS DE LA CONDUCTA PUNIBLE		QUE LO La CP	INTERPRETACIÒN	HIPÓTESIS DE HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	DESCRIPCIÓN	TEMAS DE PRUEBA (PREGUNTAS)	ANÁLISIS DE EVIDENCIA: MEDIOS DE PRUEBA (pertinencia:útil) Art. 375 CPP	LEGALIDAD	SUFICIENCIA	
TERRITORIALIDAD	D 14		LUGAR DE LOS HECHOS	SITIO PÚBLICO RESTAURANTE UBICADO EN LA ZONA G DE BOGOTÁ UBICADA EN LA CALLE 6 N° 74-85		¿LOS HECHOS OCURRIERON EN LA ZONA G DE BOGOTÁ UBICADA EN LA CALLE 6 N° 74-85?	1. TESTIMONIO NATALIA LÓPEZ (ESPOSA DE LA VÍCTIMA).	SÍ	SÍ, EN CONJUNTO LOS MEDIOS DE PRUEBA SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA TERRRITORIALIDAD.	
TIEMPO	26		FECHA Y HORA DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	15 DE ENERO DE 2019 SOBRE LA 1: 30 DE LA TARDE		¿LOS HECHOS OCURRIERON EL 15 DE ENERO DE 2019 SOBRE LA 1: 30 DE LA TARDE	1. TESTIMONIO NATALIA LÓPEZ (ESPOSA DE LA VÍCTIMA). 2. TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS CARLOS TORRES Y SAMUEL VELANDIA, COMENSALES DEL RESTAURANTE FOL 49 3. REGISTRO DE VIDEO DEL ESTABLECIMIENTO (RESTAURANTE)	SÍ	SÍ, EN CONJUNTO LOS MEDIOS DE PRUEBA SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL TIEMPO DE OCURRENCIA DE LA CONDUCTA.	
ADECUACIÓN TÍPICA										
			QUIEN ART. 29 In 1 (autor)	VALERY ROJAS		¿ES VALERY ROJAS UNA MUJER CISGÉNERO O MUJER TRANS?	1. INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER 2. TESTIMONIO NATALIA LÓPEZ (ESPOSA DE LA VÍCTIMA). 3. TESTIMONIO DE FAMILIARES O AMIGOS	sí	SÍ, EN CONJUNTO LOS MEDIOS DE PRUEBA SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL SUJETO PASIVO.	
TIPICIDAD	ARTS 10, 104A		SUJETO PASIVO	JOSÉ AMALIO VILLETA		¿ES JOSÉ AMALIO VILLETA EL AUTOR DE LA MUERTE DE VALERY ROJAS? ¿ESTÁ PLENAMENTE IDENTIFICADO E INDIVIDUALIZADO?	1. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN (AFIS Y COTEJO). 2. TESTIMONIO NATALIA LÓPEZ (ESPOSA DE LA VÍCTIMA). 3. TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS CARLOS TORRES Y SAMUEL VELANDIA, COMENSALES DEL RESTAURANTE FOL 4. TESTIMONIO DE RENE LUENGAS FOL 24 (MESERO DEL RESTAURANTE) 5. REGISTRO DE VIDEO DEL ESTABLECIMIENTO (RESTAURANTE)	sí	SÍ, EN CONJUNTO LOS MEDIOS DE PRUEBA SON SUFICIENTES PARA DETERMINAR EL SUJETO ACTIVO.	

TIPICIDAD	ARTS 10, 104A	TIPICIDAD OBJETIVA	CONDUCTA: ACCIÓN (VERBO) U OMISIÓN ART. 25	CAUSAR (ACCIÓN) LA MUERTE (RESULTADO) NEXO: REALIZAR LESIONES MEDIANTE ELEMENTO CORTO PUNZANTE CUCHILLO) MUTIPLES VECES (10) EN LA REGIÓN MAMARIA Y CERVICAL QUE FUERON LA CAUSA DETERMINANTE DE LA MUERTE DE VALERY ROJAS	ACCIÓN: PROPINA 10 PUÑALDAS RESULTADO: MUERTE DE LA VICTIMA NEXO: LESIONES EN ZONA MAMARIA Y CERVICAL	¿PROPINÓ 10 PUÑALDAS? ¿LAS LESIONES LE PRODUJERONLA MUERTE? ¿LAS PUÑALADAS LE CAUSARON LESIONES?	1. TESTIMONIO DE ACREDITACIÓN DE PERITO MEDICINA LEGAL. 2. INFORME DE NECROPSIA DE VALERY ROJAS FOL 39	SÍ	SÍ, EN CONJUNTO LOS MEDIOS DE PRUEBA SON SUFICIENTES PARA DETERMINAR EL VERBO RECTOR Y EL NEXO CAUSAL.
			INGREDIENTE NORMATIVO DE TIPO Elementos contextuales C-297-2016 C-539-2016	MATAR A UNA MUJER I) POR SU CONDICIÓN DE SER MUJER, O II) POR SU IDENTIDAD DE GÉNERO	VALERY ROJAS SE AUTO IDENTIFICABA COMO UNA MUJER TRANS (IDENTITARIA). LO ANTERIOR, SUBVIERTE LO QUE SOCIALMENTE SE ESPERA DE UNA PERSONA CON SEXO MASCULINO.	¿LA MUERTE DE VALERY ROJAS SE DIO POR SU IDENTIDAD DE GÉNERO?	1. TESTIMONIO NATALIA LÓPEZ FOL 20 (ESPOSA DE LA VÍCTIMA). 2. TESTIMONIO DE PEDRO JACINTO RODRIGUEZ FOL 22 (ADMINSTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL) 3. TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS CARLOS TORRES Y SAMUEL VELANDIA, COMENSALES DEL RESTAURANTE FOL 49 4. TESTIMONIO DE FANTASY RUEDA (MEJOR AMIGA DE LA VÍCTIMA).	SÍ	SÍ, EN CONJUNTO LOS MEDIOS DE PRUEBA SON SUFICIENTES PARA DETERMINAR QUE LA MUERTE DE VALERY ROJAS SE DIO POR SU IDENTIDAD DE GÉNERO (EN ESTE CASO).
	104B		AGRAVANTE Art. 104B f (Num 7 Art. 104)	JOSE AMALIO VILLETA MATÓ A VALERY ROJAS MOTIVADO "POR SU IDENTIDAD DE GÉNERO" D) CUANDO SE COMETIERE EN UNA MUJER EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL O DESPLAZAMIENTO FORZADO, CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA O POR PREJUICIOS RELACIONADOS CON LA CONDICIÓN ÉTNICA O LA ORIENTACIÓN SEXUAL. E) CUANDO LA CONDUCTA PUNIBLE FUERE COMETIDA EN PRESENCIA DE CUALQUIER PERSONA QUE INTEGRE LA UNIDAD DOMÉSTICA DE LA VÍCTIMA.	LA CONDUCTA FUE COMETIDA POR PREJUICIOS SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LA VÍCTIMA, YA QUE, JOSÉ AMALIO VILLETA CONSIDERABA "REPUGNANTE Y PERVERTIDO" LA RELACIÓN DE PAREJA ENTRE VALERY ROJAS Y SU ESPOSA NATALIA LÓPEZ. LA CONDUCTA SE COMETIÓ EN PRESENCIA DE SU ESPOSA Y SU HIJA.	¿JOSÉ AMALIO VILLETA MATÓ A VALERY ROJAS POR PREJUICIOS RELACIONADOS CON SU ORIENTACIÓN SEXUAL? ¿JOSÉ AMALIO VILLETA MATÓ A VALERY ROJAS EN PRESENCIA DE SU ESPOSA E HIJAL?	1. TESTIMONIO DE NATALIA LÓPEZ FOL 20 (ESPOSA DE LA VÍCTIMA), 2. TESTIMONIO DE PEDRO JACINTO RODRIGUEZ FOL 22 (ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL) 3. TESTIMONIO DE FANTASY RUEDA (MEJOR AMIGA DE LA VÍCTIMA) 4. REGISTRO DE VIDEO DEL ESTABLCECIMIENTO (RESTAURANTE) 5. TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS CARLOS TORRES Y SAMUEL VELANDIA, COMENSALES DEL RESTAURANTE FOL 49	SÍ	SÍ, EN CONJUNTO LOS MEDIOS DE PRUEBA SON SUFICIENTES PARA DETERMINAR QUE LA MUERTE DE VALERY ROJAS SE DIO POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL Y EN PRESENCIA DE SU ESPOSA Y SU HIJA.
	22 32# 10	TIPICIDAD SUBJETIVA	DOLO Conocimiento de los hechos y querer su realización	JOSE AMALIO VILLETA MATÓ A VALERY ROJAS MOTIVADO "POR SU IDENTIDAD DE GÉNERO".		¿JOSE AMALIO CONOCÍA LOS HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES Y QUISO SU REALIZACIÓN?	1. TESTIMONIO NATALIA LÓPEZ FOL 20 (ESPOSA DE LA VÍCTIMA) 2. TESTIMONIO DE RENE LUENGAS FOL 24 (MESERO DEL RESTAURANTE)	SÍ	

	ANTIJURIDICIDAD	11 C-539 de 2016 Feminicidio pluriofensivo	LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO SIN JUSTA CAUSA	JOSÉ AMALIO VILLETA LESIONÓ LOS BIENES LEGALMENTE PROTEGIDOS, TALES COMO, LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, LA DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD, AL REALIZAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN FUNDADOS EN PREJUICIOS CONTRA LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LA VÍCTIMA. PARA LO ANTERIOR NO MEDIÓ JUSTA CAUSA.				
	JUICIO DE REPROCHE DE CULPABILIDAD Art. 12	INIMPUTABLE 33	TENER LA CAPACIDAD DE COMPRENDER LA ILICITUD Y CAPACIDAD DE DETERMINARSE CONFORME A ESA COMPRESIÓN (AUN ASÍ ACTUAR DE ESA MANERA AL MOMENTO DE LOS HECHOS)	JOSÉ AMALIO VILLETA, ES UN ADULTO MAYOR DE 63 AÑOS, PLENAMENTE IDENTIFICADO E INDIVIDUALIZADO, CON INSTRUCCIÓN TÉCNICA. NO SE TIENE INFORMACIÓN SOBRE LA CONCURRENCIA DE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE PERMITA EVALUAR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.		1. PERITAJE PSICOLÓGICO DE JOSÉ AMALIO VILLETA	SUJETO A LA REVISIÓN ANTE JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS.	
		32 # 11 IN 2	CONCIENCIA DE ANTIJURIDICIDAD: TENER LA OPORTUNIDAD DE ACTUALIZAR SU CONOCIMIENTO DE LO INJUSTO DE SU CONDUCTA	JOSÉ AMALIO VILLETA ACTUÓ DE FORMA CONSCIENTE, TENÍA PLENA CAPACIDAD PARA CONOCER, SABÍA PERFECTAMENTE QUE LA ACCIÓN QUE ESTABA EJECUTANDO CAUSABA MUERTE Y CON CONOCIMIENTO DE CAUSA LA EJECUTÓ.				
		32 # 8 Y 9	EXIGENCIA DE UNA CONDUCTA CONFORME A DERECHO	A JOSE AMALIO VILLETA LE ERA EXIGIBLE RESPETAR LA VIDA, LIBERTAD, IGUALDAD Y DIGNIDAD DE VALERY ROJAS.				

Lista siglas y abreviaturas

AU Actos Urgentes

CEDAW Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CIDH Corte Interamericana de Derechos Humanas

CP Código Penal

C.P. Consejero Ponente

CPP Código de Procedimiento Penal

CSJ Corte Suprema de Justicia

CTI Cuerpo Técnico de Investigación

DIH Derecho internacional humanitario

EF Evidencia física

EMP Elementos materiales probatorios

FARC Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

FGN Fiscalía General de la Nación

INML Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

IVE Interrupción Voluntaria del Embarazo

LGBTI Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales

M. P. Magistrado Ponente

OACNUDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OAI Otros actos de investigación

SIVIGE Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género

USAID Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

VBGCM Violencia basada en genero contra la mujer

NOTAS



- ¹ TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí. ¿Tipificar el Femicidio? Anuario de Derechos Humanos, núm. 4, p. 213. Disponible en https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13660/13942
- ² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-539 del 5 de octubre de 2016. Sala Plena de la Corte Constitucional. M. P.Luis Ernesto Vargas Silva.
- ³ El cual puede consultarse en Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf.
- ⁴ Para efectos de esta guía se entenderá que las muertes violentas incluye los suicidios, los cuales podrían constituir feminicidio en casos dónde probatoriamente sea posible establecer la coacción de la voluntad de la víctima o inducción al suicidio producto de la violencia de género ejercicida en su contra y que fuera determinante para la decisión. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a partir de la creación en el año 2007 del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) incluyo para la captura de información relacionada con las características del hecho en suicidios la variable razón del suicidio, entre las que se destacan la violencia psicológica, física y sexual, así como el conflicto de pareja o expareja lo que aporta indicios que pueden llevar a establecer hechos de violencia basada en género. Estos datos son recopilados y analizados en la publicación Forensis: datos para la vida Por ejemplo puede consultarse la versión de Forensis del año 2006 Datos para la vida pág 14-15.
 - ⁵ En esta guía se utilizará la categoría "mujeres trans" como "término genérico" para describir las variaciones de la identidad de género y las distintas formas de transitar entre los géneros (travesti, transformista, transgénero y transexual), adicionalmente en los casos de muertes violentas de mujeres trans, se deberá investigar si la muerte se causó por su identidad o expresión de género, sin importar si fue real o percibida por su agresor.
 - 6 Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE). Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016. Este sistema alberga la información estadística sobre las violencias de género, mediante la armonización, integración, organización, divulgación y gestión; dirigido a apoyar el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas, así como el direccionamiento de las acciones de los diferentes sectores. El Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE, por razones estadísticas y con el propósito de unificar el criterio de identificación de la variable sexo en múltiples registros administrativos, define el sexo desde una perspectiva biológica, sin embargo, los miembros del comité reconocen la existencia y pertinencia de diferentes posturas teóricas y conceptuales actuales que definen esta variable de manera más amplia y compleja. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.
 - ⁷ Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE). Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016, p. 71.
 - ⁸ Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE). Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016, p. 71.

- ⁹ Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE). Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016, p. 71.
- ¹⁰ ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Recomendación general n. ° 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW, referente a medidas especiales de carácter temporal, CEDAW/C/GC/25, de 2004. Disponible en https://www.refworld.org.es/docid/52d905144.html
- ¹¹ UN Women, OSAGI Gender Mainstreaming Concepts and definitions, s.f. Disponible en: http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf
- ¹² LAMAS, Marta. *Cuerpo: diferencia sexual y género*, México, Taurus, 2000.
- ¹³ MESA INTERSECTORIAL DE DIVERSIDAD SEXUAL MIDS. Balances y perspectivas. Política pública para la garantía de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero lgbti y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital. Bogotá. 2011. p. 7.
- ¹⁴ CHAPARRO MORENO, Liliana. Herramientas para defender a las mujeres de la violencia dentro y fuera del conflicto armado Bogotá. 2014. p. 13.
- ¹⁵ PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA. *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo de 2007.*
- 16 Los términos y definiciones son extraídas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Relatoría de Derechos LGTBI. Conceptos Básicos.* Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html y CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS. *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes.* Estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12, 23 abril 2012, párr. 17.
 - ¹⁷ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Peru. Violencia Basada en Género. Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. 2016. P. 19
 - 18 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 del 10 de marzo de 2015. Sala Quinta de Revisión. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
 - 19 PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo de 2007. p. 6, nota al pie 2.
 - ²⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. *OEA/Ser.L/V/II.* Rev. 2. Doc. 36, 12 de noviembre 2015. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html
 - ²¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 del 10 de marzo de 2015. Sala Quinta de Revisión. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado párr. 38.
 - ²² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 del 10 de marzo de 2015. Sala Quinta de Revisión. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado párr. 38.
 - ²³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. 2007, p. 6, nota al pie 2
 - ²⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 del 10 de marzo de 2015. Sala Quinta de Revisión. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado párr. 38.

- ²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 del 10 de marzo de 2015. Sala Quinta de Revisión. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado párr. 38.
- ²⁶ CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO, ENTEREZAS, FUNDACIÓN TRIÁNGULO. *Investigación de violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Guía básica para la aplicación del enfoque diferencial.* 2019.
- ²⁷ CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO, ENTEREZAS, FUNDACIÓN TRIÁNGULO. *Investigación de violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Guía básica para la aplicación del enfoque diferencial.* 2019.
- 28 De acuerdo con la CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-447 del 27 de septiembre de 2019. M. P.Gloria Stella Ortiz Delgado, la identidad de género es un proceso en el que las personas asumen distintas posibilidades de vivencia de la identidad sexual, no sólo como hombre y mujer, pues puede identificarse con el género fluido, no binario y otras posibilidades que no requieren un rótulo y que se explican desde los estudios *queer*. Este proceso es subjetivo y siempre está permeado, pero no determinado por el entorno y la cultura.
- ²⁹ Disponible en: https://www.itspronouncedmetrosexual.com/2018/10/the-genderbread-person-v4/
- 30 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 2009.
- ³¹ COOK, Rebecca y CUSACK, Simone. *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives.* University of Pennsylvania Press, 2009. Traducción al español por Andrea Parra (andparraíd gmail.com) Profamilia, 2010.
- ³² COOK, Rebecca y CUSACK, Simone. *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives.* University of Pennsylvania Press, 2009. Traducción al español por Andrea Parra (andparra@gmail.com) Profamilia, 2010.
- ³³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MÉXICO. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.* 2013.
- ³⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MÉXICO. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. 2013. Recuperado de: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf
- ³⁵ GÓMEZ, María Mercedes. "Violencia por prejuicio", en *La mirada de los jueves. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana.* Tomo 2 (C. Motta y M. Sáez. eds.). Bogotá, Siglo del Hombre, 2008.
- ³⁶ COOK, Rebecca y CUSACK, Simone. Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. University of Pennsylvania Press, 2009. Traducción al español por Andrea Parra (andparra@gmail.com). Bogotá: Profamilia, 2010.
- ³⁷ COOK, Rebecca y CUSACK, Simone. Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. University of Pennsylvania Press, 2009. Traducción al español por Andrea Parra (andparra@gmail.com). Bogotá: Profamilia, 2010.
- ³⁸ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), SECCIÓN DE GÉNERO, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD CIUDADANA, DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS. Breve reseña de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para adolescentes. Nueva York, UNICEF, 2011, p. 5. Disponible en https://www.unicef.

org/costarica/media/771/file/Breve%20rese%C3%B1a%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20todas%20las%20formas%20de%20 Discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20Mujer.pdf

- ³⁹ INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Discriminación hacia las mujeres basada en el género. 2017, p. 26.
- ⁴⁰ NACIONES UNIDAS. Comité de la CEDAW. Recomendación n.º 19 a la CEDAW. 29 de enero de 1992. numeral 1.
- 41 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Artículo 1. 1994.
- ⁴² NACIONES UNIDAS, CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW). *La violencia contra la mujer. Recomendación General n.*° 19. 11º período de sesiones, 1992.
- ⁴³ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *Protocolo de investigación de violencia sexual: Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual.* Bogotá, 2018.
- 44 COBO, Rosa. El género en las ciencias sociales, *Cuadernos de Trabajo Social*, núm. 249, vol. 18, 2005, pp. 249-258. Disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/38812810.pdf 45 COOK, Rebecca y CUSACK, Simone. *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives.* University of Pennsylvania Press, 2009. Traducción al español por Andrea Parra (andparra@gmail.com) Profamilia, 2010.
- 46 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ONU MUJERES. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014, párr. 102. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDelnvestigacion.pdf
- ⁴⁷ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN. *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio.* Madrid, 2014, pp. 41.
- 48 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE ARGENTINA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA. *Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)*, 2018, pp.25. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/06/UFEM-PROTEX-Pautas-investigación-casos-desapariciones-mujeres-y-población-LGTBIQ.pdf
- 49 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Protocolo de investigación de violencia sexual: Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual. Bogotá, 2018, pp. 16-17.
- oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos y onu mujeres. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014, pp. 45 y ss.. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDelnvestigacion.pdf

- ⁵¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-297 del 8 de junio de 2016. Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- ⁵² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-297 del 8 de junio de 2016. Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- De acuerdo con lo establecido por la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, por medio de la cual fue regulada a creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, los comisarios de familia tienen competencia para adoptar medidas de protección, atención y estabilización en casos de violencia en el contexto de familia. Esto resultaría útil para los casos de tentativa de feminicidio, cuyo contexto sea el familiar o de pareja.
- 54 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-297 del 8 de junio de 2016. Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- ⁵⁵ AGATÓN SANTANDER, Isabel. *Si Adelita se fuera con otro: del feminicidio y otros asuntos.* Bogotá, Editorial Temis, 2017.
- ⁵⁶ AGATÓN SANTANDER, Isabel. *Si Adelita se fuera con otro: del feminicidio y otros asuntos.* Bogotá, Editorial Temis, 2017.
- ⁵⁷ Ley 1761 de 2015 (6 de julio), "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)", artículo 2 "La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104A.. *Diario Oficial n.*° 45.565.
- INFOSEGURA. "Proyecto Infosegura a Fundación Iris de Centroamérica-Partners El Salvador", en *El Continuum de la violencia contra las mujeres en la región centroamericana.* 2017. Disponible en https://www.infosegura.org/2017/09/30/continuum-de-la-violencia-contra-las-mujeres/
- ⁵⁹ INFOSEGURA. "Proyecto Infosegura a Fundación Iris de Centroamérica-Partners El Salvador", en *El Continuum de la violencia contra las mujeres en la región centroamericana.* 2017. Disponible en https://www.infosegura.org/2017/09/30/continuum-de-la-violencia-contra-las-mujeres/
- ⁶⁰ INFOSEGURA. "Proyecto Infosegura a Fundación Iris de Centroamérica-Partners El Salvador", en *El Continuum de la violencia contra las mujeres en la región centroamericana.* 2017. Disponible en https://www.infosegura.org/2017/09/30/continuum-de-la-violencia-contra-las-mujeres/
- ⁶¹ FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*, 2012. pp.12.
- ⁶² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ONU MUJERES. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014, pp. 40. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericano-Delnvestigacion.pdf
- 63 El Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes de mujeres por razones de género (femicidio) (2014) adopta este modelo por su utilidad en la contextualización de los distintos ámbitos de sociedad en los que se producen prácticas violentas contras las mujeres, debido a que ofrece herramientas analíticas que aportan una visión integral para el desarrollo de la investigación.
- 64 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ONU MUJERES COLOMBIA. Evaluación de la Aplicación del Protocolo de Valoración del Riesgo Feminicida (2014-2017). 2019, pp. 33 y ss.

- ⁶⁵ En este apartado se incluyen algunas preguntas que del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014. En el anexo 2 algunas preguntas orientadoras que pueden ser incluidas en la entrevista que realizan los y las investigadoras; para ampliar información revisar, pp. 161-163.
- 66 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO MÉXICO. Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Feminicidio. 2018, pp. 6.
- 67 OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO. *Informe implementación del tipo penal de feminicidio en México: "Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017".* México, 2018.pp. 67. Disponible en: https://92eab0f5-8dd4-485d-a54f-b06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf
- 68 Ley 294 de 1996 (22 de julio), "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar", artículo 8. Diario Oficial n.º 42.836.
- 69 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ONU MUJERES. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014, pp. 47. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf
- Las hipótesis son proposiciones que permiten establecer y comprender la relación entre los hechos penalmente relevantes y la ocurrencia del hecho, los posibles responsables y el análisis de la información recolectada. Se deberá establecer la base fáctica del caso (Para más información revisar lista de chequeo de investigación y judicialización de violencia sexual, módulo 2: "Planeación de la investigación de violencia sexual")
- ⁷¹ La primera autoridad interviniente (Policía Nacional, Policía Judicial o la autoridad que actúe en ausencia de estas) actuará como primer responsable y debe seguir cada uno de los pasos descritos en el proceso de la guía, inclusive si la víctima ha sido trasladada a centro hospitalario.
- 72 CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-539 del 5 de octubre de 2016. Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- ⁷³ CARDENAS, Magda y REYES, Katerine. Protegiendo la Diversidad. "Cartilla para la protección de personas con orientación sexual e identidad de género diversas", ACNUR- Defensoría del Pueblo, Bogotá, 2018, pp. 37.
- ⁷⁴ La cual puede ser consultada en https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+de+recomendaciones+para+la+investigación+judicial%2C+aten-ción+y+prevención+de+las+muertes+con+sospecha+de+feminicidio.pdf/95825342-df1c-2719-1148-7927689aa3f5
- ⁷⁵ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Guía de recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio. P. 55
- 76 MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. *Protocolo de Investigación de los Delitos de Feminicidio desde la Perspectiva de Género,* 2018, pp. 28. Disponible en: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/7089_protocolo.pdf
- 77 MINISTERIO DE LA MUJER, DE LA IGUALDAD RACIAL Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SECRETARÍA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BRASILIA. Directrices para investigar, pro-

cesar y juzgar con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres. 2016, pp. 84.

- ⁷⁸ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *Protocolo de investigación de violencia sexual: Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual.* Bogotá, 2018. pp. 37.
- 79 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Protocolo de investigación de violencia sexual: Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual. Bogotá, 2018. pp. 52.
- ⁸⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ONU MUJERES. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio),* 2014, pp. 43. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf pp. 43.
- ⁸¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, "Ley contra la delincuencia organizada". Decreto nº 21-2006, artículos 17 y 24.
- ⁸² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ONU MUJERES. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014, pp. 78. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf
 - ⁸³ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ONU MUJERES. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014, pp. 89. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericano-DeInvestigacion.pdf
 - 84 SEGATO, Laura Rita. Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres: en Sociedade e Estado. vol.29 no.2 Brasília May/Aug.
 - ⁸⁵ De acuerdo con el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas por razones de género (femicidio/feminicidio)*, estos escenarios han sido identificados a partir de investigaciones realizadas en Centroamérica, pp. 45-46.
 - ⁸⁶ UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES UFEM. *Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios).* Argentina, 2018. pp. 20
 - ⁸⁷ Si bien en este apartado solo se hace referencia a dos contextos, estos no son exclusivos, puesto que pueden presentarse feminicidios en otros contextos, en los cuales podrían encontrarse también algunos de los elementos descritos en los contextos desarrollados.
 - 88 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado. Bogotá, 2017, pp. 34 y ss.
 - ⁸⁹ CORPORACIÓN SISMA MUJER. *La luz que nos queda: documentación de casos de violencia sexual contra las mujeres en el conflicto,* 2017.
 - ⁹⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Informe Defensorial: Violencias basadas en género y discriminación.* 2019, pp.100.

- ⁹¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Informe Defensorial: Violencias basadas en género y discriminación.* 2019, pp. 99 y ss.
- 92 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Protocolo de investigación de violencia sexual: Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual. Bogotá, 2018. pp. 16.
- ⁹³ VARGAS, Viviana. *Mujer víctima, violencia de género y conflicto armado: Realidad que persiste.* 2018, pp. 22.
- "En la lengua del feminicidio, cuerpo femenino también significa territorio y su etimología es tan arcaica como recientes son sus transformaciones. Ha sido constitutivo del lenguaje de las guerras, tribales o modernas, que el cuerpo de la mujer se anexe como parte del país conquistado. La sexualidad vertida sobre el mismo expresa el acto domesticador, apropiador, cuando insemina el territorio-cuerpo de la mujer". OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ONU MUJERES. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014, pp. 35. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf
- ⁹⁵ FAJARDO, Arturo, *et al. Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC-EP*, Editorial Planeta, Bogotá, 2015, pp.19. Disponible en: https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/violencia_sexual_libro_completo.pdf.
- ⁹⁶ CÉSPEDES, Lina, et al. Género y derecho. Publicado por agencia alemana para la cooperación internacional GIZ. 2011.
- 97 BERNAL, Gloria. *La violencia de género en el conflicto armado.* Publicado por agencia alemana para la cooperación internacional GIZ. 2011.
- 98 OFICINA DE DERECHOS HUMANOS. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN.Protocolo para la investigación del Crimen de feminicidio. República Dominicana, 2014, pp. 52. Disponible en: https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADas/Protocolo%20Feminicidio%20completo%20RD%20Digital.pdf
- 99 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ONU MUJERES. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014, pp. 46. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericano-Delnvestigacion.pdf
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ONU MUJERES. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014, pp. 46. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericano-Delnvestigacion.pdf
- 101 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ONU MUJERES. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes

violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014, pp. 52. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf.

- ¹⁰² SEGATO, Laura Rita. *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres: en Sociedade e Estado.* vol.29 no.2 Brasília May/Aug, pp. 362.
- ¹⁰³ PROGRAMA SOMOS DEFENSORES. *Informe anual del Programa Somos Defensores. Piedra en el zapato.* 2017. Disponible en: https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2019/05/INFORME-SOMOS-DEFENSORES-2017-ANUAL_ESPAÑOL.pdf.
- 104 CORPORACIÓN SISMA MUJER. Análisis comparativo de los asesinatos a líderes, lideresas y defensoras/es de DDHH en Colombia. 2018, pp. 6. Disponible en: https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2018/06/13-de-junio-_-Bolet%C3%ADn-Defensoras-Lanzamiento-Programa-de-Garant%C3%ADas-1.pdf
- ¹⁰⁵ INSTITUTO CAPAZ. Situación de las lideresas y defensoras de derechos humanos: análisis desde una perspectiva de género e interseccional. 2019, pp.6. Disponible en: https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2019/06/Policy-Brief-4-2019-V2.pdf
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Alerta Temprana nº 026-18, 2018*, pp. 56. Disponible en: http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/03/AT-N°-026-18-Defensores.pdf
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Alerta Temprana nº 026-18,* 2018, pp. 56. Disponible en: http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/03/AT-N°-026-18-Defensores.pdf
 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-297 del 8 de junio de 2016. Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- ¹⁰⁹ Para ampliar información remitirse al inicio del capítulo III de esta guía.
- ¹¹⁰ Este esquema fue tomado del trabajo que se realiza en el Curso Básico de Fiscales y Curso Básico de Fiscales con énfasis en violencias basadas en género.